



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 292

Bogotá, D. C., miércoles 28 de mayo de 2008

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 302 DE 2008 SENADO

*por medio de la cual se establece el Pico y Placa
para todo el territorio nacional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Restringir en todo el territorio nacional, la circulación de vehículos de transporte público colectivo e individual de pasajeros, y de los vehículos prestadores de servicios de transporte terrestre automotor especial tipo automóvil (taxis blancos).

La restricción establecida en el inciso 1° del presente artículo regirá entre las 5:30 y las 21:00 horas de lunes a sábado. Esta medida no se aplicará en los días festivos establecidos por la ley.

Parágrafo 1°. A pesar de lo previsto en el presente artículo, los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros con restricción podrán circular en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas con el fin único y exclusivo de trasladar dichos equipos a los establecimientos encargados de prestar el servicio de reparación mecánica-automotriz, mantenimiento preventivo o revisión técnico-mecánica.

Parágrafo 2°. Con el fin de circular en los días y dentro del horario señalados en el parágrafo anterior, los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros deberán ser conducidos a los correspondientes talleres sin tablero o identificador de ruta alguna, con la presencia de máximo un acompañante. En todos los casos el desplazamiento debe efectuarse por vías secundarias, y portando en un lugar visible aviso que exprese claramente que el vehículo se encuentra fuera de servicio.

Parágrafo 3°. Corresponderá a la autoridad de tránsito y transporte del respectivo municipio o distrito realizar el correspondiente control en vía a fin de garantizar el cumplimiento a lo previsto en la presente ley.

Artículo 2°. La restricción de circulación adoptada en el artículo anterior se aplicará de la siguiente manera:

Día	1ª Semana	2ª Semana	3ª Semana	4ª Semana	5ª Semana
Lunes	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0
Martes	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2
Miércoles	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4

Día	1ª Semana	2ª Semana	3ª Semana	4ª Semana	5ª Semana
Jueves	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6
Viernes	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8
Sábado	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0

Concluida la quinta semana, el ciclo se reinicia.

Artículo 3°. La restricción de circulación establecida en el artículo primero de esta ley, no será aplicable a los siguientes vehículos:

- Vehículos vinculados al transporte masivo de pasajeros bien sean articulados o alimentadores;
- Vehículos de transporte público colectivo intermunicipal de pasajeros;
- Vehículos de servicios públicos de transporte terrestre automotor especiales, diferente al tipo automóvil (Taxis Blancos);
- Vehículos de carga.

Artículo 4°. Restringir la circulación de vehículos automotores particulares durante al menos dos días hábiles a la semana. La medida de restricción de circulación de los vehículos particulares se hará a través de la rotación de la medida por paquetes de cuatro dígitos con cambio anual del ciclo, conforme lo establezca el respectivo municipio o distrito.

La restricción establecida en el inciso primero del presente artículo regirá entre las 5:30 y las 21:00 horas de lunes a viernes. Esta medida no se aplicará en los días festivos establecidos por la ley, los fines de semana y la Semana Santa.

Artículo 5°. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los siguientes vehículos:

- Los que conforman la "Caravana Presidencial".
- Los vehículos asignados al cuerpo diplomático.
- Las carrozas fúnebres.
- Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
- Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otra dedicada exclusiva y públicamente a la atención de emergencias.

6. Los vehículos que transporten a discapacitados, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando él o los discapacitados estén ocupando el vehículo. Para estos efectos bastará con la presentación del certificado médico correspondiente.

7. Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan el logo pintado en la carrocería.

8. Los vehículos destinados al control del tráfico y las grúas autorizadas o propias de la Secretaría de Tránsito y Transporte del respectivo municipio o Distrito, plenamente identificados como tales.

9. Las motocicletas

10. Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).

11. Los vehículos destinados a la prestación de servicios de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.

12. Los vehículos de transporte escolar.

Artículo 6°. Los infractores a lo dispuesto en esta ley serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y el vehículo será inmovilizado de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Artículo 7°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional, para que reglamente lo aquí dispuesto.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Ubéimar Delgado Blandón,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes:

El impacto por el alza del precio del petróleo que se viene presentando durante los últimos años, el crecimiento de la demanda de combustibles y sus derivados, y la utilización de estos no solo para el transporte público o privado, terrestre, fluvial o aéreo, sino también para la obtención de muchos productos que utiliza nuestro campesino, empresario o industrial, hace necesario tomar medidas no solo de choque, sino de concientización y de protección al medio ambiente.

Ya no solo las grandes ciudades del país, sino los municipios intermedios y pequeños, se están viendo inmersos en un alto flujo vehicular, que trae como consecuencia no solo los problemas de congestiones vehiculares sino también graves problemas ambientales.

Es hora de que el Estado, como política pública, y los colombianos como dolientes y consumidores de los derivados del petróleo, no solo busquemos la manera de utilizar menos combustibles, con el fin de preservar nuestra autosuficiencia en materia de petróleo, sino que demos un verdadero vuelco a la cultura y a la educación, imponiendo la utilización no solo de medios limpios de transporte y fabricación de insumos y productos, sino de crear la verdadera conciencia ambiental.

Con el fin de resolver esta situación y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional debe de tomar medidas de tipo energético, tributario y demás, se hace necesario la congelación del parque automotor de transporte público colectivo e individual y la restricción de circulación a vehículos particulares.

De igual manera es claro que, desde el punto de vista de la movilidad urbana y la calidad ambiental se tendrá una mejoría que será percibida en los índices de contaminación y de productividad de nuestros empleados, campesinos, empresario e industriales.

Cabe resaltar que como en muchas ciudades de Colombia, no existe impacto negativo a la economía ni mucho menos afecta los ingresos de los gremios a cuya medida involucra directamente, es más, dinamiza y acrecienta la actividad transportadora.

Aspectos constitucionales:

Este proyecto de ley por el cual se establece el Pico y Placa para todo el territorio nacional, se fundamenta no solo en el principio fundamental que impone el respeto por la dignidad humana sino también en el derecho a la vida y en especial al derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, derecho que impone al estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Ahora, el artículo 80 de la Constitución Política, expresa que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En conclusión, la Constitución Política no solo faculta al Congreso de la República a expedir leyes que propendan por proteger la diversidad e integridad del ambiente, sino que también impone el deber de buscar la protección a una vida digna, en donde se garantice el desarrollo sostenible del país, no solo con el animo de menguar los efectos del alza en los precios del petróleo sino también con el fin de garantizar a nuestras generaciones y a las futuras un ambiente sano.

Atentamente,

Ubéimar Delgado Blandón,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 28 del mes de mayo del año 2008 se radicó en la plenaria del Senado el Proyecto de ley número 302, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Ubéimar Delgado Blandón*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2008.

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 302 de 2008 Senado, *por medio de la cual se establece el Pico y Placa para todo el territorio nacional*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2008.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General (E.), del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 176 DE 2006 SENADO, 037 DE 2006 CAMARA

por la cual se aumentan las penas para los delitos contra la salud pública, de que trata el Título XII, Capítulo I, del Código Penal.

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidenta

Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Ponencia para Segundo debate al **Proyecto de ley número 176 de 2006 Senado, 037 de 2006 Cámara.**

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, para lo cual fui designado por esa Presidencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso.

Atentamente,

Javier Cáceres Leal,

Senador Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 176 DE 2006 SENADO, 037 DE 2006 CAMARA

por la cual se aumentan las penas para los delitos contra la salud pública de que trata el Título XII, Capítulo I, del Código Penal.

1. ANTECEDENTES

1. Histórico

En la Legislatura anterior se presentó en el Senado de la República por parte de los Senadores Rafael Pardo Rueda, Andrés González Díaz y Leonor Serrano de Camargo, el Proyecto de ley número 53 de 2004 Senado, 225 de 2005 Cámara, mediante la cual se buscaba poner freno a la impunidad que en materias objeto del presente proyecto, y que se viene presentando, por la ausencia de una rigurosa normatividad penal que establezca penas severas para esta clase de delitos, siendo aprobado en esta Corporación, tanto en Comisión Primera como en Plenaria. El proyecto no superó todo su trámite por vencimiento de los términos legislativos, lamentablemente el Proyecto no alcanzó a surtir su trámite correspondiente en la Cámara de Representantes, por lo que dada su importancia y teniendo en cuenta los intereses jurídicos que se pretenden tutelar, se presentó nuevamente a consideración del Congreso de la República, por parte del Representante Germán Varón Cotrino.

2. Al proyecto trámite en la Cámara de Representantes

En sesiones del 10 de octubre y 14 de noviembre del año 2006, el proyecto fue discutido y aprobado en Comisión Primera y Plenaria de la honorable Cámara de Representantes respectivamente, con la adición del aumento de las penas previstas para el delito de contaminación de aguas de que trata el artículo 371 del Código Penal, al considerarse que con tal conducta se atenta en igual forma contra la vida y la salud de las personas. En el mismo sentido, se aprobó el aumento de las penas (prisión de 5 a 12 años) para las conductas previstas en los artículos 368, 369, y 370 del Estatuto Penal relacionados con la propagación de epidemias y del virus de inmunodeficiencia humana o de la hepatitis B, teniendo en cuenta el peligro que tales conductas representan para la vida y la salud de las personas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consideraciones y argumentación

Es de público y común conocimiento los graves efectos que en la sociedad, produce y la problemática que genera la falsificación de productos alimenticios, medicamentos, Bebidas Alcohólicas y material

profiláctico que afecta de manera grave al país y que atacan desde el punto de vista de la ley penal, bienes jurídicamente tutelados como la salud y la vida e integridad de los colombianos.

El objeto de la propuesta es la de fortalecer la reacción punitiva del Estado frente a conductas que afectan la vida y la salud de las personas, que por sí mismas se entienden, la ineludible importancia los bienes jurídicamente tutelados y por ello su gravedad y riesgo, hacen imprescindible como política criminal, que se aplique, mediante el aumento de las penas propuestas para los delitos tipificados en los artículos 372, 373 y 374 del Código Penal y que en su orden describen conductas relacionadas con la corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico, la imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias y la fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud, radica básicamente en que no obstante el aumento general de penas tanto en lo mínimo como en lo máximo decretadas por la Ley 890 de 2004, las mismas para estos tres delitos continuaron en **lo mínimo de la pena por debajo de los cuatro años**, lo cual ha determinado que al aplicar el artículo 315 del CPP por la comisión de tales delitos, se dé lugar a medidas de aseguramiento **pero no privativas de la libertad**. (Presentaciones periódicas, vigilancia de una persona institución, observar buena conducta, prohibición de salir del país, etc.), **imposibilitando la aplicación de la detención preventiva durante el proceso para sus autores** y que en consecuencia les permite continuar en la calle ejerciendo su labor delictiva.

Si se observan las cifras y estadísticas sobre falsificaciones de medicamentos, alimentos y Bebidas Alcohólicas, las cuales son verdaderamente alarmantes al indicar el alto número, sobre las cuales nos referiremos nuevamente en esta oportunidad para dimensionar tan grave problemática, que amerita la adopción de urgentes medidas para conjurarlas.

Se considera que en los países en vías de desarrollo el 25% de los medicamentos es falsificado; y que el Invima decomisó en el año 2003 aproximadamente 700 toneladas de alimentos, medicamentos y Bebidas Alcohólicas adulteradas, mercancía avaluada en *seis mil millones de pesos*. En cuanto a las Bebidas Alcohólicas explica que se estima que entre el 30 y el 40% de la oferta corresponde a producto adulterado y retorna el caso del denominado "cococho" que cobró la muerte de veinte personas en la ciudad de Barranquilla el año pasado. "El Invima reveló que entre el año 2003 y el 2004 realizó incautaciones de medicamentos ilegales por un valor superior a los 15.500 millones de pesos. Ese organismo reveló que el 40% del comercio negro de medicamentos corresponde a productos falsificados, en tanto que otro 40% al contrabando y el 20% restante a otras formas ilegales de comercio. "No puede ser que quien falsifique un libro se vaya a la cárcel y que quien falsifique un medicamento se vaya a la casa, porque el delito es excarcelable", afirmó el Director del Invima, doctor Julio César Aldana¹.

En el diario *La República* (Sábado 25 de junio de 2005, Página 3), las cifras del mercado negro de los medicamentos se dispararon en el último año. El director del Invima, Julio César Aldana, quien aseguró que en los operativos que se han realizado en los últimos dos años, además de decomisar medicamentos valorados en \$15.500 millones, también se ha logrado judicializar a un gran número de personas. Según el mismo diario, en Colombia con un mercado estimado entre 1.200 y 1.500 millones de dólares anuales, el mercado negro se calcula en unos 70 millones de dólares, es decir, por encima de los 2.000 millones de pesos.

Finalmente, de conformidad con el diario *El Tiempo*, (martes 15 de agosto de 2005) bandas de delincuencia organizada que operan en seis ciudades están negociando con medicamentos para pacientes con VIH. En efecto, les compran a los pacientes los medicamentos por un valor ostensiblemente menor al verdadero valor comercial: el precio de cada medicamento oscila entre \$800.000 y \$1.200.000, y los compran por cifras que no sobrepasan los \$200.000, para después negociarlos a precios

¹ Ponencia primer debate Proyecto de ley número 176 de 2007.

superiores. La información también precisa que *otra de las anomalías que ha encontrado la Fiscalía durante los 12 meses que lleva la investigación, es que los delinquentes falsifican y adulteran las medicinas. Esta situación, que no tenía antecedentes en el país, se conoció porque en clínicas de Bogotá, Cali, Popayán, Barranquilla, Bucaramanga y Cúcuta se halló que la droga que se les suministraba a los pacientes infectados con el VIH no les surtía efecto.*

En cuanto a las características y modalidades como se desarrollan este tipo de conductas delincuenciales se precisó lo siguiente:

- En la mayoría de casos los agentes trabajan en conjunto con otras personas, aplicando división de tareas en aras de un fin de enriquecimiento, conformando lo que se denomina grupos de delincuencia organizada.

- Las personas que se dedican a este tipo de actividad delictiva la adoptan como su vía permanente de manutención, de manera que la desarrollan de forma constante a lo largo del tiempo.

- En tal sentido, muchos de los procesados y condenados por estas conductas son reincidentes, sujetos sobre quienes la justicia ya conoce su actividad delictiva.

- Incluso, existen varios casos de sujetos que tienen dos o tres sentencias condenatorias por estos mismos delitos, y se conoce que siguen dedicados a la misma lucrativa e ilícita actividad. Para ellos la libertad significa la posibilidad de seguir trabajando en la falsificación.

La permanencia y reincidencia en estas actividades se fortalece en la medida en que la ley actual no ejerce un control suficiente a este tipo de conductas, y no ofrece una reacción punitiva capaz de ejercer las funciones de prevención especial y general que se asignan a la pena.

La imposibilidad de aplicar la detención preventiva de estos sujetos durante el proceso, como se expuso anteriormente permite que continúen en la calle ejerciendo su labor delictiva, ofreciendo en el mercado medicamentos alterados y fraudulentos, Bebidas Alcohólicas y alimentos, y material profiláctico alterado; es decir, que continúen arriesgando la salud y la vida de los colombianos, motivados por un ánimo de enriquecimiento fácil y desmesurado.

Esa imposibilidad se debe concretamente a las bajas penas (Mínimas inferiores a 4 años) que corresponden a los delitos en los que normalmente encuadra este tipo de conductas delictivas. Situación que a su vez genera una notable desproporción entre las penas que el legislador ha asignado a unas y otras conductas del Código Penal, más aún considerando que estamos frente a un bien jurídico de carácter colectivo y no individual.

De un análisis comparativo entre las penas señaladas por la falsificación y adulteración de productos de alimentos, medicamentos y Bebidas Alcohólicas, frente a otras conductas (hurto, abuso de confianza, extorsión, invasión de tierras, violación de derechos morales de autor, falsificación de moneda, urbanización ilegal, entre otros) se evidencia que para los delitos por adulteración de alimentos, medicamentos y Bebidas Alcohólicas y que afectan en alto grado la vida y la salud de las personas se han establecido penas inferiores a las que realmente les debiera corresponder dado el bien jurídico que se compromete. Se llegó a las siguientes conclusiones:

- El delito de prometer dinero a un ciudadano para que vote en blanco tiene detención preventiva, mientras que el delito de vender alimentos contaminados no.

- La falsificación de discos o de pantalones tiene detención preventiva, mientras que la venta de Bebida Alcohólica adulterado que produce ceguera o incluso la muerte, no.

- El porte de un arma química tiene una pena que va de 8 a 12 años, pero la fabricación y venta de un antibiótico de uso clínico que no va a producir ningún efecto tiene una pena de 2 a 8 años.

- El hurto simple, que solamente afecta al propietario del bien –bien jurídico individual–, y la fabricación fraudulenta e ilegal de Bebida Alcohólica para la venta –bien jurídico colectivo– tienen la misma pena.

- La conducta de robar el radio de un carro abriendo la puerta con una ganzúa tiene una pena superior, que implica detención preventiva,

a la venta de un medicamento para el Sida que no va a controlar el virus en el paciente por ser un producto falso.

- La conducta de forzar o constreñir a una persona a realizar una acción, para obtener un provecho –bien jurídico individual–, tiene una pena tres veces superior que la distribución en el mercado de sustancias nocivas para la salud de todos los ciudadanos –bien jurídico colectivo.

- La invasión de tierras tiene tan sólo un año menos en su máximo, frente a la fabricación y comercialización de medicamentos falsos.

- El delito de falsificación de moneda, que afecta un bien jurídico de carácter colectivo –misma índole de la salud pública– como es la fe pública, tiene una pena tres veces superior en el mínimo y dos veces superior en el máximo que el delito de simulación y venta de Bebidas Alcohólicas falsas –también bien jurídico colectivo–.

- La urbanización ilegal, que también protege un bien jurídico colectivo, pero referido al orden económico y social, tiene pena superior a la corrupción de medicamentos, que busca evitar la afectación efectiva a la vida y la salud de los ciudadanos.

En efecto, para el delito de Contaminación de Aguas previsto en el artículo 371, la pena de prisión con el aumento previsto en la citada Ley 890 de 2004 en lo mínimo quedó establecida en un año y cuatro meses, lo cual es realmente baja y desproporcionada frente al bien que jurídicamente se pretende tutelar.

Igual situación se presenta frente a los delitos consagrados en los artículos 368 y 369, relacionados con la violación de medidas sanitarias adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de epidemias, y la propagación misma de epidemias, cuyas penas actuales al igual que las anteriores son relativamente bajas, puesto que la pena mínima se halla regulada para los dos delitos en 1 año y cuatro meses, mismas que frente a la entidad de las conductas y los bienes jurídicamente tutelados resultan realmente bajas y desproporcionadas.

En cuanto a la propagación del virus de inmunodeficiencia humana o de la hepatitis B, que tipifica el artículo 370, teniendo en cuenta que se trata de enfermedades catastróficas cuya propagación afecta y pone en peligro la vida y la salud de las personas, la pena mínima con el aumento de la Ley 890 llega a los cuatro años, ameritando igualmente su aumento.

Finalmente y como quiera que con la inclusión de los artículos anteriores se modificaron en su totalidad las penas previstas en el Título XII, Capítulo I del Estatuto Penal Vigente, se aprobó, modificar el título del proyecto el cual quedó

Así:

Por la cual se aumentan las penas para los delitos contra la salud pública, de que trata el Título XII, Capítulo 1 del Código Penal.

3. Penas propuestas frente a las vigentes

Para una mayor comprensión del proyecto y sus modificaciones, se efectúa a continuación, la comparación entre las penas señaladas por el actual ordenamiento penal junto con los aumentos decretados mediante la Ley 890 de 2004 y las contenidas en el proyecto en estudio:

CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000	LEY 890 DE 2004	PROYECTO
ARTICULO 368 – Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.	AUMENTADAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005 ARTICULO 14. <u>Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo</u> MINIMO: 1 año, 4 meses. MAXIMO: 4 años y medio.	ARTICULO 368 – Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la Autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.
ARTICULO 369 Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.	Aumento Ley 890 de 2004 MINIMO: 1 año, 4 meses MAXIMO: 7 años y medio...	ARTICULO 369 – Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000	LEY 890 DE 2004	PROYECTO	CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000	LEY 890 DE 2004	PROYECTO
<p>ARTICULO 370 – Propagación del virus de inmunodeficiencia humana o de la hepatitis B. El que después de haber sido informado de estar infectado por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o de la hepatitis B, realice prácticas mediante las cuales pueda contaminar a otra persona, o done sangre, semen, órganos o en general componentes anatómicos, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.</p> <p>ARTICULO 371 – Contaminación de aguas. El que envenene, contamine o de modo peligroso para la salud altere agua destinada al uso o consumo humano, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.</p> <p>La pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión, si estuviere destinada al servicio de la agricultura o al consumo o uso de animales.</p> <p>Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas.</p> <p>ARTICULO 372. Corrupción de Alimentos, productos médicos o material profiláctico: El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en... prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.</p> <p>En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, siempre que se ponga en peligro la vida o salud de las personas.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.</p> <p>Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.</p>	<p>Aumento Ley 890 de 2004 MINIMO: 4 años. MAXIMO: 12 años.</p> <p>Aumento Ley 890 de 2004 MINIMO: 1 año, 4 meses. MAXIMO: 7 años y medio.</p> <p>Aumento Ley 890 de 2004 MINIMO: 1 año, 4 meses. MAXIMO: 7 años y medio.</p> <p>Aumento Ley 890 de 2004 MINIMA: 2 años 8 meses = 32 meses MAXIMA: 12 años = 144 meses. Multa: de ciento treinta y tres (133.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos.</p> <p>Aumento Ley 890 de 2004 MINIMO: 6 años, meses. MAXIMO: 15 años y medio.</p>	<p>ARTICULO 370 – Propagación del virus de inmunodeficiencia humana o de la hepatitis B. El que después de haber sido informado de estar infectado por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o de la hepatitis B, realice prácticas mediante las cuales pueda contaminar a otra persona, o done sangre, semen, órganos o en general componentes anatómicos, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.</p> <p>Artículo 371. contaminación de aguas. El que envenene, contamine o de modo peligroso para la salud altere agua destinada al uso o consumo humano, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.</p> <p>La pena será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión, si estuviere destinada al servicio de la agricultura o al consumo o uso de animales.</p> <p>Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas.</p> <p>ARTICULO 372. Corrupción de Alimentos, productos médicos o material profiláctico: El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.</p> <p>En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.</p> <p>Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a quince (15) años y multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad..”.</p>	<p>ARTICULO 373. IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS. El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, poniendo en peligro la vida o salud de las personas, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.</p> <p>ARTICULO 374. FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD: El que sin permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivas para la salud, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.</p> <p>Nota: – Obsérvese que bajo la vigencia tanto de la ley 599 de 2000 como de la 899 de 2004 en ningún caso la PENA MINIMA para estos delitos supera los 4 años, razón por la cual la comisión de tales delitos no da lugar a las medidas de aseguramiento de DETENCION PREVENTIVA. Con estos aumentos todas las penas mínimas superarán los cinco años, procediendo en consecuencia la detención preventiva conforme a lo dispuesto en los artículos 313 y 315 del C.P.P.</p>	<p>AUMENTO LEY 890 de 2004 MINIMA: 2 años 8 meses = 32 MESES MAXIMA 9 AÑOS Multa de ciento treinta y tres (133.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>AUMENTO LEY 890 de 2004: EN EL MINIMO 2 años 8 meses EN EL MAXIMO 9 AÑOS multa de ciento treinta y tres (133.33) a mil quinientos (1.500) salarios.</p>	<p>Parágrafo. Para efectos, de este artículo no se consideran imitación, alteración o falsificación, las sustancias médicas, medicamentos o productos farmacéuticos genéricos que hayan obtenido registro sanitario otorgado por la autoridad competente.</p> <p>ARTICULO 373. IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS. El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, incurrirá en prisión de cinco (5) a once (11) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad..”.</p> <p>ARTICULO 374. FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD: El que sin permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivas para la salud, incurrirá en prisión de cinco (5) a once (11) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad..”.</p>

4. Razonabilidad y justificación sobre el aumento de las penas.

Estudiado lo anterior debemos considerar la imperiosa necesidad de la razonabilidad sobre el aumento de las penas propuestas y su justificación correspondiente.

Con los argumentos en precedencia se infiere con absoluta claridad que la criminalidad en materia de falsificación de alimentos, medicamentos y bebidas alcohólicas, contaminación de aguas y propagación de epidemias, aumenta día a día, sin que las penas vigentes hayan servido para contenerlas.

Se observa también que no existe la debida proporcionalidad de los hechos delictuosos citados, comparados con el daño social o con el

daño económico que se ocasiona frente a la pena prevista en el estatuto penal actual.

La necesidad creciente de protección a la sociedad, requiere la existencia de un sistema de penas que sirva de reacción del Estado y para que se detenga la reiteración delictiva. Las cifras alarmantes que muestran la incidencia de las conductas delictivas no pueden resultar indiferentes para el Legislativo, debiendo adoptar una normatividad que realmente atienda con los fines de protección a los bienes jurídicos tutelados y de prevención y disuasión que debe cumplir la pena.

la Corte Constitucional en Sentencia C-026 de 1995, sobre el fin de la pena, expresó “La pena, en un sistema como el nuestro, tiene como fin asegurar la convivencia pacífica de todos los residentes en Colombia, mediante la protección de los bienes jurídicos de que son titulares las personas. Por ello, se ha consagrado no sólo para castigar al sujeto activo del delito, para procurar su readaptación, sino también para prevenir las conductas socialmente reprochables y proteger a la sociedad de su posible ocurrencia. Es así como el Código Penal, en su artículo 12, señala que la pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora”.

De gran relevancia, resulta el hecho de ponerse con tales conductas, en peligro y afectar precisamente la vida y la salud de las personas, por lo que el **quántum** de la pena debe modificarse, corregirse y aumentarse, para ser proporcional al daño que se causa o pone en peligro, a fin de encontrar un equilibrio entre el daño causado y la intensidad de la pena y que es el que precisamente se echa de menos en la actual normatividad jurídica.

Sobre este tema resultan igualmente válidos los criterios trazados por la Corte Constitucional, al decir que **“El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales... exhibe una naturaleza diferencial, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia”.**

“En principio, la Corte ha sostenido que “la dosimetría de penas y sanciones es un asunto librado a la definición legal y cuya relevancia constitucional es manifiesta únicamente cuando el legislador incurre en un exceso punitivo del tipo proscrito por la Constitución. No obstante, en el mismo fallo la Corte precisa que el carácter social del estado de derecho, el respeto a la persona humana, a su dignidad y autonomía, principios medulares del ordenamiento constitucional” (C-591 de 1993).

“La Constitución impone claros límites materiales al legislador (C.P. artículos 11 y 12). Del principio de igualdad, se derivan los principios de razonabilidad y proporcionalidad que justifican la diversidad de trato pero atendiendo a las circunstancias concretas del caso (C.P. artículo 13), juicio que exige evaluar la relación existente entre los fines perseguidos y los medios utilizados para alcanzarlos”. (Sentencia C-070 de 1996).

En el presente caso el aumento de penas que se propone resulta razonable, teniendo en cuenta que se busca proporcionar una mayor protección y seguridad para la vida y salud de las personas y que no se contradice la orientación del sistema penal, al sujetarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad regulados en el artículo 3°, del Estatuto Penal, atendándose además, con las funciones que debe cumplir la pena de prevención especial, retribución justa y reinserción social (artículo 4° Código Penal).

5. Conveniencia para el aumento de penas y modificación del Código Penal

Se constituye hoy por hoy en un deber del Estado atacar de manera eficaz la criminalidad, mediante la imposición de penas merecidas para aquellos delitos que afectan o ponen en peligro la vida y la salud de las personas, considerados como bienes jurídicos vitales que imponen su inmediata protección penalmente con medidas orientadas a prevenir o disuadir la continuidad de conductas punibles y medidas que deben corresponder al momento histórico, político, social y económico en que se vaya a aplicar y precisamente en este caso, son hechos reales actuales presentados mediante datos estadísticos los que permiten justificación para la revisión de su contenido.

Ahora bien, resulta natural y obvio aclarar, que frente a los productos genéricos, en cuya producción y comercialización, se consideran no ser alteración, falsificación cuando para ello se cuenta con el correspondiente registro sanitario, prevista en el parágrafo final que se adiciona al artículo 372, la inclusión ocurre a iniciativa del Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt, mediante Comunicación 001214 de abril 7 de 2006 al considerar necesario su adición “por cuanto en la normatividad sanitaria no se encuentran definidas las expresiones sustancias médicas ni productos farmacéuticos genéricos”.

6. Trámite en Comisión Primera Senado

Se expresa que el proyecto de ley en Comisión Primera se surtió, debatió y aprobó conforme al texto que aprobara la honorable Cámara de Representantes.

Proposición

Por las anteriores consideraciones y por la importancia en los alcances reformativos propuestos, me permito proponer a los miembros del Senado de la República, dar segundo debate, al **Proyecto de ley 176 de 2006 Senado 037 de 2006 Cámara**, por la cual se aumentan las penas para los delitos contra la salud pública, de que trata el Título XII, Capítulo I, del Código Penal según el texto aprobado por la Comisión Primera Senado.

Atentamente,

Javier Cáceres Leal,
Senador de la República.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 176 DE 2006 SENADO, 037 DE 2006 CAMARA

por la cual se aumentan penas para los delitos contra la salud pública, de que trata el Título XII, Capítulo I del Código Penal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La pena prevista en el artículo 368, del Código Penal quedará así:

Violación de medidas sanitarias. *El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

Artículo 2°. La pena prevista en el artículo 369, del Código Penal quedará así:

Propagación de epidemia. *El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.*

Artículo 3°. La pena prevista en el artículo 370, del Código Penal quedará así:

Propagación del virus de inmunodeficiencia humana o de la hepatitis B. *El que después de haber sido informado de estar infectado por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o de la hepatitis B, realice prácticas mediante las cuales pueda contaminar a otra persona, o done sangre, semen, órganos o en general componentes anatómicos, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.*

Artículo 4°. Las penas previstas por el inciso 1° y 2° del artículo 371 del Código Penal quedarán así:

– **Contaminación de aguas.** *El que envenene, contamine o de modo peligroso para la salud altere agua destinada al uso o consumo humano, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.*

La pena será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión, si estuviere destinada al servicio de la agricultura o al consumo o uso de animales.

Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas.

Artículo 5°. Las penas previstas por el inciso 1° y 4° del artículo 372 del Código Penal quedarán así:

– **CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO.** *El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.*

En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia.

Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.

Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a quince (15) años y multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Parágrafo. *Para efectos, de este artículo no se consideran imitación, alteración o falsificación, las sustancias médicas, medicamentos o productos farmacéuticos genéricos que hayan obtenido registro sanitario otorgado por la autoridad competente.*

Artículo 6°. La pena prevista por el artículo 373 del Código Penal quedará así:

IMITACION O SIMULACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS. *El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, incurrirá en prisión de cinco (5) a once (11) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.*

Artículo 7°. La pena prevista por el artículo 374 del Código Penal quedará así:

... prisión de cinco (5) a once (11) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Artículo 8°. **Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 176 de 2006 Senado 037 de 2006 Cámara**, por la cual se aumentan penas para los delitos contra la salud pública, de que trata el Título XII, Capítulo I del Código Penal, según consta en la Sesión de la Comisión Primera del día 13 de mayo de 2008 – Acta 40, texto que fue aprobado en los mismos términos del proyecto aprobado por la Plenaria de la Cámara.

Ponente, honorable Senador,

Javier Cáceres Leal,

El Presidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 23 DE 2008 SENADO, 259 DE 2008 CAMARA

por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., mayo 28 de 2008

Doctor

JUAN CARLOS VELEZ

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

En virtud de la honrosa designación como ponente para segundo debate del **Proyecto de Acto Legislativo 23 de 2008 Senado, 259 de 2008 Cámara por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política**, me permito rendir el informe de ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

ANTECEDENTES Y TRAMITE DEL PROYECTO

El presente proyecto, cursa el trámite de primera vuelta y fue aprobado en Comisión Primera de Cámara de Representantes y en Plenaria de la misma y fue debatido en Comisión Primera de Senado el 21 de mayo de 2008 y aprobado sin modificaciones.

Publicación del proyecto: Gaceta del Congreso número 78 de 2008.

Autores del proyecto: *Germán Reyes, Carlos Arturo Piedrahíta, Carlos Alberto Zuluaga, Germán Navas Talero, River Legro Segura, María Isabel Urrutia, Jesús Bernal Amorochó, Luis Carlos Avellaneda, Héctor Helí Rojas, Eduardo Enriquez Maya, Samuel Arrieta Buevas, Alfonso Núñez Lapeira, Gloria Inés Ramírez, Jorge Eliécer Guevara, Alexander López Maya, Juan Carlos Vélez Uribe, Germán Alonso Olano, Germán Varón Cotrino y Pedro Jiménez Salazar.*

OBJETO Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Varios han sido los intentos en nuestro país de instaurar un verdadero sistema de méritos para acceder a la función pública, este mecanismo denominado Carrera Administrativa, cuyo nervio quedó consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, no ha sido por muchos motivos, aplicado a cabalidad en el país y se han generado situaciones de interinidad e inestabilidad laboral, que obran en contra de la buena marcha del servicio público.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 2°, establece:

“Principios de la función pública.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia”.

“Artículo 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabili-

dad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.

Igualmente regula de una manera técnica los procesos de selección, permanencia y retiro de la carrera administrativa o del servicio, de una manera amplia, imparcial y objetiva.

De presente estos referentes legales, debemos ubicarnos en el marco histórico de los provisionales en Colombia:

En 1992 la Ley 27, que en su artículo 22 consagró: *“Al entrar en vigencia esta ley, los empleados del nivel territorial que por virtud de ella llegaren a desempeñar cargos de carrera administrativa de conformidad con las normas vigentes, deberán acreditar dentro del año siguiente, el cumplimiento de los requisitos señalados en los manuales para los respectivos cargos o en las equivalencias establecidas en el Decreto 583 de 1984, la Ley 61 de 1987 y el Decreto Reglamentario 573 de 1988.*

Quienes no acrediten los requisitos dentro del término señalado, quedarán de libre nombramiento y remoción. No obstante si tales empleados continúan al servicio de la entidad u organismo, podrán solicitar su inscripción cuando lleguen a poseer los requisitos del cargo y los acrediten en debida forma...”.

La Ley 443 de 1998, en ese momento el Legislador preocupado por la situación de los provisionales, presentó una propuesta más modulada que la inscripción extraordinaria, que consistía en la convalidación de los procesos de selección, para el efecto consagró:

“9°. Convalidar como medio de ingreso a la carrera, los procesos de selección de personal efectuados por las entidades, para la provisión de empleos que con posterioridad a la expedición de la Constitución Política de 1991 hayan pasado a considerarse como de carrera administrativa”.

LEY NUMERO 1033 18 julio 2006 estableció:

“ARTICULO 10.- Cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil prevea en los procesos de selección la aplicación de la prueba básica general de preselección a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 443 de 1998 y esta tenga el carácter de habilitante, no le será exigible a los empleados que estén vinculados a la Administración Pública, mediante nombramiento provisional o en carrera, con una antelación no menor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, que se inscriban o que se hayan inscrito para participar en el respectivo concurso en un empleo perteneciente al mismo nivel jerárquico del cargo que vienen desempeñando.

La experiencia de los aspirantes deberá evaluarse como una prueba más dentro del proceso, a la cual deberá asignársele un mayor valor a la experiencia relacionada con las funciones del cargo para el cual aspiran. ...”.

Lo anterior muestra como el legislador de manera reiterada ha tratado de regularizar la situación laboral de los provisionales y de alguna manera ha tratado de protegerlos frente a la situación en la que se encuentran avocados por circunstancias no endilgables a ellos.

Sin embargo, como es de público conocimiento la honorable Corte Constitucional declaró inconstitucional esas normas pero en el lapso de su vigencia fueron muchos los servidores provisionales que ingresaron de manera automática al servicio.

También hay que analizar históricamente que los concursos o convocatorias para proveer los empleos de carrera administrativa sufrían muchos traspíes y casi nunca se realizaban, es decir solo se realizaron de manera excepcional. No viene al caso asignar responsabilidades, simplemente es una realidad histórica que ha traído como consecuencia, que la carrera administrativa, aún siendo un mandato constitucional no sea 100% operativa en el País.

La realidad, para los servidores públicos provisionales, es que quienes no alcanzaron excepcionales concursos o inscripciones automáticas o extraordinarias, siguen en tal calidad y el Estado debe aprovechar su experiencia idoneidad y capacidad para preservar la eficiencia.

La intención del proyecto es sanear la situación descrita, ahorrándole al Estado costos de capacitación específica para el empleo, pues el empleado provisional tiene la destreza que un nuevo servidor solo empieza a adquirir, independientemente que tenga el conocimiento y hasta

la experiencia, pero el procedimiento y la actuación transversal solo la conoce quien está desempeñando el cargo.

Tan excepcional es la situación real del servidor provisional que la ley no contempla, que estos puedan recibir capacitación. Este hecho lo explica el que las normas están diseñadas para una situación de normalidad laboral, que aún no se ha alcanzado en el Estado colombiano.

El presente Acto Legislativo, pretende subsanar en parte el vacío creado por la falta de operatividad plena de la Carrera Administrativa en el país y aprovechar el acumulado cognitivo de quienes por 3 años o más han desempeñado funciones de carrera en calidad de provisionales.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto propongo a la honorable Plenaria del Senado de la República, darle Segundo debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2008 Senado, 259 de 2008 Cámara**, *“por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”*, de acuerdo al texto aprobado en la Comisión Primera.

Atentamente,

Samuel Arrieta Buelvas,
Senador de la República.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 23 DE 2008 SENADO, 259 DE 2008 CAMARA

por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 125 de la Constitución así:

Parágrafo. Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los Servidores Públicos que se encuentren en provisionalidad o en encargo en un empleo por vacancia definitiva, siempre y cuando durante tres (3) años o más hayan desempeñado cargos de carrera, cumplido las condiciones y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo, con buen desempeño y que acrediten en el caso de los encargos una calificación media del desempeño en un porcentaje igual o superior al 80% del puntaje máximo posible durante todo el tiempo de servicio en cargos de carrera. Igual derecho lo tendrán los Servidores de las Carreras Especiales y de los sistemas Específicos de Carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos.

Mientras se surte este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando y no se podrá iniciar ninguno.

A lo anterior se exceptúan los concursos según lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Política.

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2008 Senado 259 de 2008 Cámara**, *por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución*, según consta en la Sesión de la Comisión Primera del día 21 de mayo de 2008 - Acta 43, texto que fue aprobado en los mismos términos del proyecto aprobado por la Plenaria de la Cámara.

El Presidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, Orlando Pineda Gómez.

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2008

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Honorables Senadores:

Siguiendo las instrucciones de la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, tengo el honoroso encargo de rendir ponencia para el ascenso al grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Orlando Pineda Gómez.

El Coronel Orlando Pineda Gómez nació en la ciudad de Bogotá el 11 de noviembre de 1957, está casado con la señora Lucela Carrascal Castillo, con quien tiene tres hijos, Erika Tatiana, Orlando, Roberto.

Ingresó a la Escuela de Cadetes General Santander, el 8 de enero de 1978 y, desde entonces ha adelantado los cursos reglamentarios de Formación, Capacitación y de Especialización y es pertinente aclarar que el Coronel Pineda no ha tenido inconvenientes y retardos en los ascensos respectivos durante toda su carrera.

El Coronel Pineda ha ocupado cargos de gran responsabilidad, que evidencian sus capacidades para ascender al cargo de Brigadier General de la Policía Nacional, de los cuales podemos destacar, los siguientes:

1980-1983 Jefe del Grupo de Inteligencia del departamento de Tolima.

1983-1987 Jefe del Grupo de Inteligencia Bloque de Búsqueda Policía Metropolitana de Cali.

1987-1992 Ayudante Dirección Operativo y ayudante de Subdirección General.

1992-1997 Jefe de Bienestar Estudiantil de la Escuela General Santander, Comandante de Aeropuerto Rionegro DEANT, Jefe de Inteligencia Bloque de búsqueda MECAL, Jefe de Grupo de Inteligencia DIPOL.

1997-2002 Jefe de Área de Contrainteligencia DIPOL, Junta Interamericana de Defensa con sede en Washington D. C.

2002-2003 Comandante de Distrito de Policía Barrancabermeja.

2003-2008 Comandantes Distrito Uno de Bucaramanga, Comandante de la Policía del Cesar, Director Policía Fiscal Y aduanera, Estudiante Dirección Nacional de Escuelas.

El Coronel Orlando Pineda Gómez, es administrador de empresas, administrador Policial, también adelantó estudios de alta gerencia, curso integral de Defensa Nacional Cidenal, diplomado en Academia Superior de Policía, seminario en Contraaguerrilla y realizó los siguientes cursos, curso de cazador, paracaidista, curso de operaciones especiales, en España realizó el curso de Cazador Paracaidista, ha estado en Comisiones en el exterior en distintos países como España, Estados Unidos, Ecuador, Perú y Panamá.

Como reconocimiento a su carrera al servicio en la Policía Nacional, al Coronel **ORLANDO PINEDA GOMEZ**, le han sido otorgadas condecoraciones y distintivos de gran importancia, tanto Institucionales como Gubernamentales y ha recibido infinidad de felicitaciones por su buen desempeño laboral, entre las condecoraciones más destacadas se encuentran entre otras:

– Mención honorífica 1 y 2.

– Mención honorífica a servicios distintivos Primer Centenario de la Policía Nacional.

– Medalla al servicio de quince años.

– Distinción de Compañero 1ª Vez, Junta Interamericana de Defensa, Medalla de Servicio 20 años, Mención honorífica 7ª Vez. Distintivo de Inteligencia.

– Medalla de Servicio 20 años.

– Mención honorífica 8ª Vez.

– Condecoración al Mérito Cacique Upar Categoría Gran Oficial.

– Medalla de Servicio 25 años.

El Coronel Orlando Pineda Gómez ha dirigido importantes operativos dentro de la Institución, como por ejemplo la planeación y ejecución de operaciones de inteligencia para la ubicación del narcotraficante Miguel Rodríguez Orejuela; cooperó con la recolección e identificación de pruebas y evidencias que permitieron vincular al narcotraficante Miki Ramírez, integrante del cartel de la Costa.

Impulsó y desarrolló la creación de la poligrafía en el servicio de inteligencia. Cooperó con información privilegiada de inteligencia que permitieron la articulación y planeación de operaciones de registro y allanamiento en los pabellones de alta seguridad de Bogotá. Igualmente la ejecución de las operaciones Alcatraz I y II en la cárcel La Picota y La Modelo de la ciudad de Bogotá. También ha sido un distinguido oficial que ha dado captura a importantes cabecillas guerrilleros, miembros de las autodefensas y del narcotráfico.

El Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez y el Ministro de Defensa, doctor Juan Manuel Santos, mediante Decreto número 1625 de 2008 expedido el 14 de mayo, ascendieron al Grado de Brigadier General al Oficial Orlando Pineda Gómez, cumpliendo con uno de los requisitos para asumir el cargo.

En la actualidad no reporta antecedentes disciplinarios, ni fiscales como consta en los respectivos certificados expedidos por la Procuraduría y Contraloría General de la República, expedidos en el mes de marzo de este año, respectivamente.

Por las anteriores consideraciones y luego de estudiar su hoja de vida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, me permito proponer a los honorables Senadores:

Proposición

“Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, Apruébese en Segundo Debate el Ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional Orlando Pineda Gómez”.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Del ascenso a Brigadier General de la República del Oficial de la Policía Nacional Coronel Dagoberto García Cáceres.

Honorables Senadores:

Me corresponde por honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia, rendir ponencia para segundo debate del ascenso del actual Coronel Dagoberto García Cáceres al grado de Brigadier General de la República de Colombia, Policía Nacional, en concordancia con el mandato del inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Nacional, al Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función congresional y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto número 1625 de 14 de mayo de 2008 expedido y firmado por el Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez y el Ministro de Defensa Juan Manuel Santos, mediante el cual se le confirió el ascenso, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto-ley 1791 de 2000 y previo el concepto de la Junta Asesora del Ministro de Defensa para la Policía Nacional.

En sesión de la Comisión Segunda Constitucional de Defensa y Seguridad Nacional del pasado martes 27 de mayo de 2008 fue aprobado en primer debate el ascenso del actual Coronel Dagoberto García Cáceres al grado de Brigadier General de la República de Colombia, Policía Nacional, habiéndose cumplido el proceso reglamentario legislativo de la publicación de la Ponencia para Primer Debate en la *Gaceta del Congreso* número 274 del 21 de mayo de 2008.

He presentado por cuarta vez, desde el año 2002, a consideración del Congreso un proyecto de ley de mi autoría que determina el procedimiento interno que debe cumplirse en el Senado de la República para los Ascensos de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado. Dicho trámite cursa para aprobación en la plenaria del Senado.

El texto aprobado en la Comisión Segunda de Defensa y Seguridad Nacional, a quien le compete de manera directa y exclusiva la aprobación o improbación de los ascensos, contó con amplios debates a los que concurrieron las opiniones del Ministerio de Defensa y Altos Mandos Militares, así como los valiosísimos aportes de los Senadores miembros de esta Célula Legislativa.

En distintos debates celebrados en el seno de la Comisión de Defensa Nacional se ha puesto de presente la informalidad con la que se ha venido tratando en épocas anteriores, el cumplimiento de la facultad constitucional que tiene el Senado con relación a los ascensos de los altos oficiales y de insignia de la fuerza pública.

En varias ocasiones se precipitan sesiones para cumplir con este requisito, porque las comunicaciones desde el Ministerio de Defensa y la Comisión de Defensa se han dejado para última hora.

La decadencia de esta práctica ha llevado al ejercicio casi mecánico de la función del Senado, y cuando mejor, a una especie de rito puramente formal que se cubre a “pupitrazo limpio”, si se nos permite apelar a la jerga corriente de la gente frente al Congreso. En otras ocasiones, basta una mera acta que se levanta sobre formatos preconcebidos y, sin exageración alguna, ha habido legislaturas en que la función de la Comisión se limita a un almuerzo con la cúpula de las Fuerzas Armadas con la asistencia de los aspirantes al ascenso. Y en algunas ocasiones, ni se conoció personalmente a quienes se iban a ascender a tan digno rango de Generales de la República.

El numeral II del artículo 173 de la Constitución establece para el Senado de la República la facultad de aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública hasta el más alto grado.

Esta facultad tiene una amplia significación en el contexto de la organización democrática del Estado que se basa fundamentalmente en la separación de poderes y en la armónica colaboración de los mismos. Esta es la razón fundamental para que la Carta Política incluya la intervención del Senado en el proceso de ascenso de los altos oficiales de la Fuerza Pública.

En efecto, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional son las expresiones más nítidas y significativas de lo que es el Poder Ejecutivo, por cuanto en ella reside la capacidad coactiva que garantiza el ordenado ejercicio de la autoridad y la dirección del Estado y sus instituciones. Por esa naturaleza los comandantes de esa Fuerza Pública adquieren especial relevancia dentro del aparato de organización administrativa, ya que en ellos reposan fundamentalmente la seguridad ciudadana y la defensa nacional del Estado.

Por esta razón, las instituciones occidentales nacidas de la concepción demoliberal aconsejan que la Rama Legislativa del Poder Público intervenga en la formación de los cuadros directivos, pero no en función de su atribución de control político que ejerce en cualquier tiempo sobre las diversas actividades del ejecutivo, sino con miras a ampliar la base de decisión para la formación de la dirigencia de la Fuerza Pública.

Las relaciones civiles-militares no pueden estar constreñidas a la simple relación del Jefe de Estado con la cúpula o a través de un Ministerio Civil. Se requiere el concurso de las diversas Ramas del Poder, porque en esas relaciones va envuelta la delicada tarea de preservar la Democracia. Y se hace más importante ese tipo de relaciones cuando se vive una época de conflicto, en la cual son más complejas las rela-

ciones entre el ciudadano común y corriente y su fuerza pública, dada la naturaleza de las nuevas amenazas que el terrorismo trae contra la seguridad, pues frente a ellas se agudiza y se fortalece la fuerza represiva del Estado de un lado, requiriéndose una mayor cooperación de la ciudadanía para luchar contra las graves perturbaciones que trae la violencia, por otro.

El profesor Fernando Cepeda, editor del libro *“Relaciones civiles-militares en tiempo de conflicto armado”*, trae un importante concepto sobre el particular que nos permitimos transcribir por considerarlo de interés:

“Pero aparte del terrorismo, que en Colombia ha ido adquiriendo características dramáticas, hay otras graves amenazas que no solamente contribuyen a exacerbarlo, tales como el gravísimo problema de las drogas en todas sus dimensiones y su corolario, que se expresa en las diversas formas de crimen organizado, la corrupción, la debilidad del sistema de administración de justicia y, en general, del Estado en todas sus ramas”.

“El problema conceptual exige una clarificación sobre la nueva noción de seguridad nacional que está ligada a la nueva noción de soberanía y al nuevo concepto de “responsabilidad de proteger” y al nuevo concepto de “seguridad ciudadana” o de “seguridad pública”.

“Y en la perspectiva de las relaciones cívico-militares, hay que clarificar el tema de las relaciones entre la población civil y los militares; entre las autoridades civiles y los militares y entre las otras ramas del poder público, legislativo y judicial con los militares. Entre nosotros sería mejor hablar de fuerza pública, que es el concepto constitucional que cobija por igual a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional (artículo 216 de C. N.). La primera, las Fuerzas Militares, tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad de territorio nacional y del orden constitucional (artículo 217 de la C. N.); y la Policía Nacional, un cuerpo armado permanente de naturaleza civil tiene como fin primordial el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (artículo 218 de la C. N.)”.

En las anteriores palabras del profesor Cepeda queda consignada la alta sensibilidad y resonancia ciudadana que tienen las funciones encomendadas a las Fuerzas Militares y de Policía. En ellas reside fundamentalmente la principalísima razón de ser del Estado, que como sabemos está dirigida a preservar la vida, la libertad y la propiedad de los ciudadanos. Por eso las organizaciones constitucionales son tan celosas en consagrar la participación para la formación de la alta comandancia de la Rama ejecutiva en cuya cabeza está el Jefe de Estado y la Rama legislativa, en cuya base se encuentra la soberanía popular.

La interacción entre el Gobierno y el Senado de la República en la formación de la alta oficialidad además previene tensiones políticas y conflictos institucionales que en países de desarrollo relativo, pueden constituir amenazas serias contra el ordenamiento democrático.

A manera de ilustración, transcribimos el aparte de una conferencia de *Malcolm Deas, especialista de la Universidad de Oxford*, dictada en el marco de la reunión del *Proyecto Houston* en septiembre de 2002 en Cartagena, reunión en la que tuve el honor de participar, advirtiendo que el texto escogido recoge una charla coloquial tomada directamente de la intervención en la cual se recuerdan algunos momentos de conflicto y algunos procederes de las fuerzas militares, en la historia reciente de Colombia:

“Las relaciones civiles-militares en estas décadas sí tuvieron sus tensiones y episodios; algunos, como la toma del Palacio de Justicia, fueron episodios dramáticos, pero en su totalidad me parece que esas relaciones entre civiles y militares no son muy dramáticas. No hay experiencia autoritaria fuerte en este país, cuando uno hace la comparación con tantos otros países de América del Sur y América Central. Hay buenas y malas relaciones en sucesivas administraciones y en sucesivas coyunturas. Si recordamos, rápidamente, los nombres de presidentes: Carlos Lleras, Misael Pastrana, Alfonso López, Julio César Turbay, Belisario Betancur, Virgilio Barco, César Gaviria, recordarán que hay altibajos en la relación, hay armonías y conflictos”.

“Aún a veces, hay especies de, si se quiere, huelga militar. La frase no es mía. Es una frase sugestiva: Cuando los militares no están contentos con tal línea que un gobierno ha tomado, dicen, bueno, señores

civiles, si ustedes piensan que saben manejar estos asuntos mejor hagan sus errores, mientras tanto (como recuerdo, un general me dijo con respecto a un episodio de esos) nosotros vamos a jugar golf. Huelga militar, amenaza de retiros, amenaza de no colaborar. Eso sí existe aquí, de vez en cuando. Pero, insisto, esas relaciones civilo-militares por lo general son poco dramáticas. Tensiones siempre va a haber entre civiles y militares. Siempre hay. Es parte de la vida. Sí, las malas relaciones a veces tienen consecuencias negativas y funestas. Me parece que se pueden correlacionar auges de paramilitarismo con, si se quiere, tiempos de malas relaciones entre militares y civiles. No digo que esos deterioros no importan, pero insisto en mi punto básico: que allá hay, de cierto modo, cosas no tan dramáticas” reafirmaba el experto Malcon Deas.

A decir verdad, en el marco colombiano la civilidad ha sido ampliamente respetada por la Fuerza Pública. En el marco ampliado de Latinoamérica no se da la misma circunstancia. Los antecedentes históricos de la comunidad iberoespañola presentan características muy particulares en el proceso de aclimatación de la democracia. En el subfondo de nuestra cultura, todavía parece yacer un concepto romano del ejercicio del poder y los rezagos coloniales todavía pesan en la conciencia política de los ciudadanos.

El subdesarrollo y los procesos de desarrollo económico y social en que viven nuestros pueblos lo hace muy frágiles en su vida institucional y, por lo tanto, el equilibrio de lo civil y lo militar puede resquebrajarse fácilmente a favor de quienes tienen el control directo de la fuerza. No olvidemos que la historia latinoamericana es pródiga en la relación de este tipo de conflictos. Ante esa inocultable realidad histórica de nuestro continente se hace más relevante el precepto constitucional según el cual, el Senado de la República debe intervenir en la aprobación de los ascensos de la alta oficialidad.

Bajo esta perspectiva, se entiende más claramente que el mandato constitucional del artículo 173 numeral II está consignado solamente para revestir de un ritual protocolario el ascenso de los generales y oficiales de insignia, sino para que el pueblo colombiano, a través del foro más alto de su democracia, el Senado de la República, tome parte en la conformación de la dirigencia de sus cuerpos armados.

A pesar de las grandes mutaciones del derecho constitucional y sus diferentes aplicaciones según los regímenes y las épocas, se ha preservado la idea y concepto original de que ***en la República se asienta la soberanía nacional y en la Cámara de Representantes la representación de la población. Ahí la razón por la cual se confiera privativamente al Senado la facultad de intervenir en los ascensos militares y a la Cámara la prioridad en los asuntos relativos a la tributación.***

Si el argumento para sustentar el artículo 173 numeral II fuera únicamente el del control político, entonces la intervención no debería ser de una sola de las Cámaras, sino de ambas, amparados en la reglamentación general del funcionamiento de las mismas.

Ahora bien. Se trata de una norma constitucional que busca la armonía de los poderes. En la designación de la alta oficialidad de la Fuerza Pública, es necesario reflexionar sobre cuál es realmente la función que corresponde al Senado en este ejercicio de coordinación con el ejecutivo: Se trata básicamente de que el Senado tenga la oportunidad de manifestarse, desde su origen, sobre cada uno de los altos nombramientos de los oficiales generales y de insignia en el sentido de que los postulantes o los escogidos por el Gobierno, constituyen una garantía para el cabal cumplimiento de la Constitución y las leyes, la organización institucional del Estado, la supervivencia de la democracia y demás valores entendidos en nuestra Carta Política.

Es natural que para que el Senado se forme un criterio sobre la idoneidad del Oficial señalado, se requiere de un procedimiento que incluya informaciones sobre antecedentes fiscales en la Contraloría, antecedentes disciplinarios en la Procuraduría y certificados de la rama judicial sobre aspectos relacionados con existencia o inexistencia y naturaleza de infracciones legales.

El objeto del procedimiento de análisis en el Senado no es el de doblar las funciones que competen a los organismos mencionados, ni tampoco el de refrendar las calificaciones que los organismos superiores otorguen al oficial, su conocimiento constituye el elemento de juicio que debe tenerse en consideración para poder apreciar en toda su

amplitud las características del ciudadano objeto de la graduación y la fiabilidad que pueda tener el pueblo colombiano de él, en el ejercicio de sus funciones.

No dudamos que la “discrecionalidad del Presidente de la República” para decidir los altos ascensos de los oficiales de la Fuerza Pública, está además soportada por informes y argumentos sólidos que han entregado las Juntas de Generales de cada Fuerza al Ministro de Defensa. Aquí deben prevalecer los méritos, capacidades y logros, ante cualquier consideración personal de los miembros de la Junta de generales. Y de manera especial, el perfil de recurso humano integral que representa el oficial para ascenso. Este mérito de relaciones humanas se debe constituir en uno de los pilares más esenciales de las condiciones del nuevo General de la República, para constatar que el trato a sus subalternos enaltecerá la condición de mando basada en el respeto, orientación y admiración de la persona.

No es pues este procedimiento “un examen” para cumplir ante el Senador. Sabemos que para aplicar al ascenso han aprobado en la Escuela Superior de Guerra los Cursos de Altos Estudios Militares, CAEM, y los de Seguridad y Defensa Nacional Cidenal.

Qué mejor para el país y para nuestras instituciones militares y policiales, para la democracia y *la transparencia de lo público*, que quienes ascienden con todos los méritos profesionales, militares, policiales, morales, éticos y de altísimo respeto a las relaciones humanas, se presenten personalmente ante el Senado y ante el país con todas sus fortalezas para ascender en su carrera.

Este procedimiento propuesto por nosotros, tiene como fin fortalecer la solemnidad, transparencia, confianza y respeto nacional a los soldados y policías de nuestra patria y al control que por mandato constitucional tiene el Senado de la República y su Comisión Segunda de Defensa y Seguridad Nacional, para la aprobación de los ascensos de Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública.

Así como la “discrecionalidad” no es discutible, tampoco puede serlo la determinación de un procedimiento transparente que fortalezca una función constitucional que nos obliga a los Senadores de la República.

El Coronel Dagoberto García Cáceres, nacido en Durania, Norte de Santander, casado con la señora Ruth Myriam Cifuentes Gómez y complementada su familia con sus hijos Manuel Fernando y Elkin Román, cumple 30 años continuos de Carrera Policial. Profesional en Administración de Empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia; Alumno de la Escuela General Santander, Piloto Helicópteros División de Servicio Aéreo Dirección de Antinarcóticos, habiéndose formado en estudios como Curso sobre Gestión Policial y Relaciones Internacionales de la Pontificia Universidad Javeriana; Curso Integral de Defensa Nacional Cidenal de la Escuela Superior de Guerra; Administración Superior; Curso Manejo en Salud de Operaciones de Socorro Organización Panamericana de la Salud; Diplomado en Internet; Curso Gerencia Integral Direccionamiento del Servicio de Policía; Diplomado en Gerencia Estratégica Policial, Pilot Inicial Ground Training – Bell model 212 Flightsafety, 212 Crew Chief Maintenance Training Course Provided by the Bell Helicopter Customer Training; Especialización y Diplomado en Alta Gerencia de la Universidad de los Andes; Procedimientos de Vuelo por Instrumentos para Pilotos; Diplomado en Academia Superior de Policía ASPOL; Providec by the Bell Helicopter Customer Training Academy Bell Helicopter Textron Estados Unidos, Bell 206 “Jetrnger” Refresher y Jet Ranger 206, Having Attended the Spanish UH-1 Instrument Refresher Alabama; Curso de ascenso a Mayor, Curso 206 L-3 y 206 L-3 Pilot, Bell Helicopter Textron; Curso de Carabineros e Instructor de Equitación Dirección Docente.

Su brillante trayectoria policial presenta resultados muy positivos en aras de la Defensa y Seguridad Nacional, registrando numerosas operaciones efectivas contra los grupos al margen de la ley en cumplimiento del Programa de Seguridad Democrática. Su experiencia comprobada con eficacia y honradez como Director Seccional Rafael Núñez; Comandante Escuadrones Móviles de Carabineros; Dirección Operativa Comandante departamento de Policía Antioquia; Agregado de Policía en España; Jefe Programa de Desmovilizados y Asesor Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República; Estudiante Dirección Nacional de Escuelas, Piloto de Helicópteros Area de Aviación; Subcomandante Operativo y Comandante del departamento de Policía

Quindío; Director Seccional Simón Bolívar y Seccional Rafael Núñez; Jefe de Operaciones Aéreas División de Servicio Aéreo; Comandante Fuerza Disponible, Comandante de Estación, Comandante de Distrito departamento de Policía Santander; Comandante de Sección Escuela Carlos Holguín, lo acreditan además para su ascenso, entre muchos otros cargos, como un Oficial comprometido con el servicio a la Sociedad, al Estado y a la Nación colombiana.

Así mismo, se ha desempeñado eficaz y eficientemente en las Comisiones que se le han conferido para el exterior como Agregado de Policía en España y comisionado para estudios en los Estados Unidos.

Registra su Hoja de Vida Condecoraciones y Medallas muy merecidas, así como Felicitaciones de sus superiores, entre otras: Mención honorífica 7ª y 8ª vez; Distintivo Mérito Docente ESGON 2ª vez; Medalla de Servicios Distinguidos Caballero 1ª vez; Orden al Mérito Coronel Guillermo Fergusson; Mérito Ciudadano Alcaldía Menor de Kennedy; Medalla Marco Fidel Suárez Categoría Única; Orden Mérito a la Democracia Senado de la República 1ª vez; Condecoración Metroseguridad Máxima Distinción; Orden de la antioqueñidad; Escudo de Antioquia Categoría Oro; Condecoración al Mérito Cívico y Participación Ciudadana; Medalla Alcaldía de Medellín Categoría Oro; Medalla de servicios 25 años; Servicios Distinguidos a Cundinamarca; Servicios Distinguidos Compañero 1ª, 2ª y 3ª vez; Medalla Servicios Distinguidos 1ª vez; Orden Civil al Mérito Policial 1ª vez; Condecoración Gobernaciones Cruz de Caballero; Cruz del Buen Servicio; Orden del Joaquín Gran Caballero; Orden al Mérito Seguridad Presidencial; Medalla Joaquín de Caicedo y Cuero 1ª vez Gobernación del Valle; Condecoración al Mérito Militar Heriberto Gil Martínez; Mención honorífica 6ª vez; Medalla de Servicios 20 años; Orden de la Democracia Cruz de Plata; Distintivo Alas para Piloto; Distintivo Servicios Distinguidos Categoría Especial 2ª vez; Orden del Congreso de Colombia Cruz de Caballero; Servicios Distinguidos Categoría "A" 2ª vez; Medalla de Servicios 15 años; Distintivo Cruz al Mérito de la Aviación Máxima Distinción.

Surtida la entrevista personal del Senador Ponente con el Coronel Dagoberto García Cáceres y la presentación ante los Senadores reunidos en Sesión de la Comisión Segunda, el altísimo Oficial en ascenso reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su Carrera Policial, de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las Instituciones y a la Democracia, al cumplimiento del Código de Honor de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional, al respeto de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, al respeto y orientación de sus subordinados fundamentado en sus sólidos valores éticos, morales, espirituales, en los valores de la Democracia y de la Institución de la Policía Nacional.

De los muchos resultados operativos sobresalientes en su vida policial, se destaca la captura de Gustavo Osorio Ramírez alias "Fernando" ideólogo del frente noroccidental del ELN, guerrillero secuestrador y extorsionista de industriales y comerciantes, así como la captura de varios milicianos de las FARC y la desarticulación de bandas de delincuentes comunes, contrabandistas y narcotraficantes.

Su efectiva gestión demuestra además su interés total en el respeto y fortalecimiento del recurso humano a su mando, logrando seminarios y cursos continuos de capacitación en alianza con entidades como Fenalco y Cámaras de Comercio, así como la adecuación y desarrollo de la infraestructura de las seccionales que ha dirigido.

El Coronel Dagoberto García Cáceres no registra antecedentes disciplinarios en curso por presuntos hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ni sanciones ni inhabilidades disciplinarias, administrativas ni penales vigentes, según los registros de la hoja de vida anexada por el Ministerio de Defensa y los certificados de los organismos de control del Estado.

Su formación personal, profesional y militar, así como su experiencia, sus valores, su compromiso, su respeto y subordinación a sus superiores y al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares y Policía Nacional Primer Soldado y Policía de la Patria Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez, conforman el perfil de Brigadier General de la República que requiere hoy Colombia para enfrentar, debilitar y derrotar la amenaza terrorista constante de los actores armados y la delincuencia común, en la certeza de que su capacidad de Dirección,

Liderazgo y Mando fortalece y merece la confianza del Congreso de Colombia, de los Senadores de la República, de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, ya que su Ascenso de Coronel a Brigadier General de la Policía Nacional permitirá además fortalecer la seguridad ciudadana, la seguridad democrática y la confianza de la comunidad internacional en nuestro país, en nuestra Fuerza Pública y en la Policía Nacional.

Nuestro reconocimiento al apoyo profesional e investigativo en la estructuración y formulación de esta Ponencia por parte del Coordinador de mi Unidad Trabajo Legislativo, Consejero Asesor doctor Luis Fernando Estrada Sanín, ex alumno de la Escuela Superior de Guerra del Curso de Altos Estudios en Defensa y Seguridad Nacional, Cidenal 98.

Proposición

Por las anteriores consideraciones y ajustado al mandato constitucional, rindo Ponencia Favorable en Segundo Debate para el Ascenso a Brigadier General de la República de Colombia – Policía Nacional del señor Coronel Dagoberto García Cáceres y propongo a consideración de la Plenaria del Senado, aprobar su ascenso al Grado de Brigadier General de la República.

Bogotá, D. C., mayo 28 de 2008.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República,
Comisión de Defensa y Seguridad Nacional,
Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Aprobación o improbación del ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel FAC Julio Roberto Rivera Jiménez.

Bogotá, D. C., mayo 28 de 2008

Honorable Senadora

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia para Segundo Debate. Aprobación o improbación del ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel FAC Julio Roberto Rivera Jiménez.

Respetada señora Presidenta:

De conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado en cumplimiento del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política, presento la ponencia de segundo debate respecto a la aprobación o improbación del ascenso a Brigadier General del Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana Julio Roberto Rivera Jiménez.

La ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Sentido y límites generales del control por parte del Senado de la República.
2. Análisis de la hoja de vida del Coronel Julio Roberto Rivera Jiménez.
3. Discusión en la Comisión Segunda del Senado.
4. Concepto.
5. Proposición.

1. Sentido y límites generales del control por parte del Senado de la República.

Reiteramos los postulados que nos han orientado en el análisis de las hojas de vida que periódicamente somete a consideración del Senado el Ministerio de Defensa Nacional:

- Es el texto constitucional quien incorpora un control democrático sobre los ascensos de los oficiales generales y almirantes, con el fin de contar con la garantía del compromiso de estos oficiales con la democracia, el régimen constitucional y especialmente desde 1991 con el respeto y promoción de los Derechos Humanos. Lo anterior, teniendo presente que es en la Fuerza Pública donde se materializa el monopolio estatal de la fuerza y de las armas.

• Dicha garantía es consecuencia de la responsabilidad política del oficial cuya hoja de vida es analizada.

• El análisis de la responsabilidad política encuentra dos limitaciones fácticas:

(1) debemos evitar que la participación del Senado en los ascensos militares y de policía sirvan como espacio de politización o de tráfico de influencias, debilitando la apoliticidad que se espera de la Fuerza Pública.

(2) evitar que mediante el abuso de esta figura, algunos intereses indebidos trunquen la carrera de destacados oficiales o entorpezcan el funcionamiento de las instituciones.

2. Análisis de la hoja de vida del Coronel Julio Roberto Rivera Jiménez.

Para efectos de la ponencia de primer debate se hizo un estudio de la hoja de vida del Coronel FAC Julio Roberto Rivera Jiménez. Se dijo en ese momento:

“En el marco del contexto enunciado en el numeral anterior hemos estudiado la hoja de vida del señor Coronel Julio Roberto Rivera Jiménez. Así mismo, lo entrevistamos individualmente y en el marco de la sesión reservada en la Comisión Segunda el pasado 14 de mayo, en la cual se...”

El Coronel Rivera cumple el próximo 1° de diciembre, 28 años de servicio en la Fuerza Aérea Colombiana, habiendo cursado exitosamente los diferentes cursos correspondientes a la profesión militar. Su carrera ha estado ligada al cuerpo logístico habiendo sido Jefe de Presupuesto y Finanzas de la FAC y Jefe de Planeación del Ministerio de Defensa Nacional. Actualmente es Jefe de la Sección de Proyectos Especiales.

No es la primera vez que un miembro del Cuerpo Logístico Aero-náutico asciende a Brigadier General, de hecho hoy en día tres oficiales generales de la Fuerza Aérea provienen de dicha especialidad (General Héctor Plata C., Brigadier General Clímaco A. Solórzano A., y el Brigadier General Eleuterio Sánchez R.).

La conducta del Coronel Rivera le ha hecho merecedor de diversas condecoraciones y menciones honoríficas militares entre las cuales destacamos: Cruz de la Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico (en dos ocasiones) y la Medalla al Mérito Logístico Contralmirante Rafael Tono.

La formación personal y profesional de este oficial muestran un oficial con experiencia y compromiso para enfrentar los problemas de seguridad y defensa nacional.

Por otra parte, de acuerdo con la información suministrada no registra sanciones disciplinarias ni inhabilidades vigentes^{2*}, no registra investigaciones disciplinarias en curso por hechos relacionados con violación de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario^{3**}, ni antecedentes penales^{4***}. Así mismo, no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales número 53 con corte a 31 de marzo de 2008⁵⁺⁺.

3. Discusión en la Comisión Segunda del Senado

Durante la sesión del 27 de mayo de 2008, la Comisión Segunda aceptó el informe de ponencia y la propuesta de aprobación del ascenso al grado siguiente del Coronel FAC Julio Roberto Rivera Jiménez.

4. Concepto

Teniendo en cuenta que la formación profesional y experiencia del Coronel Julio Roberto Rivera Jiménez y la ausencia de investigaciones o sanciones disciplinarias llevan a considerar que este oficial es digno

de confianza para la nación, se emite concepto favorable a su ascenso al grado siguiente del escalafón.

5. Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables Senadores aprobar en segundo debate el ascenso al grado de Brigadier General del Coronel FAC Julio Roberto Rivera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19370260 de Bogotá, D. C.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P.,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso del Oficial de la Policía Nacional Santiago Parra Rubiano de Coronel a Brigadier General.

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2008

Honorables Senadores

Senado de la República

Apreciados Senadores:

Es para mí un honor presentar ponencia para Ascenso del Oficial de la Policía Nacional Santiago Parra Rubiano de Coronel a Brigadier General, un oficial que goza de todo el prestigio y reconocimiento en la institución para proyectarse aún más dentro de ella.

El estudio detallado de su hoja de vida, me permite afirmar que ha cumplido con las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los Reglamentos para acceder a un grado superior de su carrera policial.

Santiago Parra Rubiano nació el 3 de julio de 1958, es hombre de familia, esposo de Mónica Floralba Mesa Dueñas, y padre de Santiago y María Mónica.

El Coronel es abogado, administrador de empresas y posee un Magister en Ciencias Políticas. Ha adelantado igualmente varios cursos de capacitación que contribuyen a su alta formación en temas relacionados con su labor en la policía, incluyendo el de Contraguerrilla, prevención de la drogadicción, Informática aplicada a la educación, curso de profesor policial, curso regional centroamericano de drogas, curso de seguridad privada, curso de principios para la protección de personas, diplomado en policía judicial, curso de investigador policial, curso de administración superior, curso de entrenamiento de operaciones especiales, administrador de empresas, especialización en seguridad integral, direccionamiento del servicio de policía, diplomado planeación y gestión del servicio en salud, diplomado en gestión policial y relaciones internacionales, seminario en acción jurídica y seminario de valores institucionales y por supuesto el Curso Integral de Defensa Nacional Cidanal.

Ascendió al grado de Subteniente en 1980, en 1983 a Teniente, en 1987 a Capitán, en 1992 a Mayor, en 1997 a Teniente Coronel y en 2002 a Coronel, grado que ostenta actualmente.

Entre los cargos que ha desempeñado se destacan: Comandante sección de vigilancia y Comandante sección motorizada Policial Metropolitana de Bogotá, Comandante de Distrito departamento de Policía Tolima, Comandante de Sección y Oficial Alumno Escuela General Santander, Jefe de Planeación y Comandante primera Compañía en la Dirección de Antinarcóticos, Oficial de enlace Cámara de Representantes Dirección Operativo, comandante Zona Occidente Inteligencia Cali, Jefe Grupo Central de Inteligencia, Jefe División Nacional de Inteligencia, Jefe Grupo Central Inteligencia Bogotá en la Dirección de Antinarcóticos, comandante de Distrito y Jefe Seccional de Policía Judicial en el Departamento de Policía Boyacá, comandante Departamento de Policía Urabá, Director Hospital Central, Jefe del área ambulatoria y hospitalaria de la dirección de sanidad, comandante de Distrito Oriente en el Departamento de Policía Antioquia, Comandante de Distrito, Subcomandante Operativo y comandante del Departamento de Policía Antioquia, Coordinador Escuadrones Móviles de Carabineros y Antidisturbios, Agregado de Policía Costa Rica, Gerente Proceso Electoral Dirección seguridad ciudadana y director de Sanidad cargo que ocupa actualmente.

* CERTIFICADO DE ANTECEDENTES VALIDO UNICAMENTE PARA INVESTIGACION NUMERO 8166709 suscrito por Magaly Araujo Mestre, Jefe División Centro de Atención al Público – CAP de la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2008.

** OFICIO No. 055116-2008 suscrito por Magaly Araujo Mestre, Jefe División Centro de Atención al Público – CAP de la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2008.

*** CERTIFICADO DE PASADO JUDICIAL NUMERO 17472696 expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, el 11 de octubre de 2007.

+ Copia de consulta de Certificados de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de fecha 23 de abril de 2008.

Entre las comisiones al exterior se destacan la comisión de estudios de aplicación de leyes a las drogas y procedimientos judiciales en Guatemala y una comisión a Estados Unidos a la Academia Superior de Policía.

Sus brillantes ejecutorias han sido reconocidas con el otorgamiento de condecoraciones y menciones honoríficas que ha recibido durante su carrera policial, entre las cuales se destacan: Distintivo Escuela General Santander, Sombrero insignia antinarcóticos, Cacique Tundama, Cámara de Representantes Orden a la Democracia, Cacique Panagua, escudo Defensa Civil Colombiana, Grado Cruz de Comendador, distintivo investigador policial, orden Cacique Tundama Grado Oficial, González Suárez Rendón, Medalla Coronel Atanasio Girardot, Cruz al Mérito Policial, reconocimiento Embajada Británica, Medalla Ciudad Santiago de Arma de Rionegro, reconocimiento especial Presidencia de la República, Distintivo Escuela Nacional de Granaderos Gabriel González, Distintivo Dirección Central de Policía Judicial, Medalla de servicios 25 años y la Medalla de oro por servicios excepcionales. Ha sumado igualmente 176 felicitaciones durante toda su carrera.

El Coronel Santiago Parra Rubiano cuenta entre sus éxitos, gracias a su formación y carácter, la captura de una banda denominada los sordomudos; planeó y dio marcha al primer escuadrón motorizado en el departamento del Tolima; conforme el Comité docente policial referente a la reingeniería del currículo para Cadetes y Alféreces; desarticuló la matriz de una organización internacional dedicada al tráfico de estupefacientes entre Colombia, Ecuador, Italia e Inglaterra; lideró el desarrollo del Plan Pescador, que consolidó la captura de integrantes de bandas delincuenciales y al margen de la ley; en el eje Bananero, conformó el Escuadrón Móvil comunitario integrado por 12 patrullas móviles quienes lograron disminuir los índices de criminalidad relacionados con el homicidio, atraco, hurto a residencias y capturas significativas a cabezillas de la guerrilla, autodefensas y delincuencia organizada; impulsó la instalación de la emisora de la Policía Nacional en las regiones de Urabá, con lo cual también dispuso campañas de alfabetización de trabajadores de la zona.

Como comandante de la policía en el departamento de Antioquia gestionó el aumento del talento humano y recursos logísticos, con el propósito de reforzar el Servicio de Policía en el Distrito de Rionegro; desarrolló igualmente operaciones para el aseguramiento de la Autopista Medellín-Bogotá.

Como Comandante del Escuadrón Móvil de Carabineros, con la planeación del Plan Macarena, logró consolidar metas orientadas a brindar seguridad y efectividad en la erradicación de cultivos ilícitos en la zona, logró también alcances relacionados con el hurto de combustibles, también permitió el cumplimiento del convenio entre Estados Unidos y Colombia en la conformación de 56 Escuadrones Móviles de Carabineros.

En la agregaduría en Costa Rica, se destaca la captura y extradición del guerrillero Héctor Orlando Martínez Quinto alias Panapanga del frente 58 de las FARC, al tiempo que desarticuló varias organizaciones narcotraficantes que delinquiran en el Océano Pacífico. Actividades que se suman a otros innumerables aportes al país en sus cargos recientes como Gerente del Programa Plan Electoral DISEC y Director de Sanidad.

La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país, su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de su buen desarrollo al interior de la Policía Nacional, sumado a sus excelentes calidades humanas, las cuales han sido reconocidas en numerosas ocasiones por sus compañeros y subalternos; acompañado por sus magníficas capacidades de dirección y mando, las que han sido ratificadas en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura jerárquica de la Policía Nacional, me permiten presentar con un sentido claro de admiración y respeto, proposición positiva al honorable Senado de la República.

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, apruébese el ascenso a Brigadier General al señor Coronel de la Policía Nacional de la República de Colombia Santiago Parra Rubiano.

De los honorables Senadores,

Marta Lucía Ramírez de Rincón,
Senadora Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso del Oficial de Infantería de Marina Luis Gómez Vásquez de Coronel a General de la Armada Nacional de Colombia.

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2008

Honorables Senadores

Senado de la República

Apreciados Senadores:

Es para mí un honor presentar ponencia para Ascenso del Oficial de Infantería de Marina Luis Gómez Vásquez de Coronel a General de la Armada Nacional de Colombia, un oficial que goza de todo el prestigio y reconocimiento en la institución para permanecer como Alto Oficial y proyectarse como Oficial de Insignia aún más dentro de ella.

El estudio detallado de su hoja de vida y el desarrollo de la entrevista que tuve la oportunidad de realizar, me permiten afirmar que este alto oficial ha cumplido con las instancias requeridas por la Constitución y la ley y los Reglamentos para acceder a un Grado Superior de su Carrera Castrense.

Luis Gómez Vásquez nació el 13 de junio de 1958 en Bogotá, es hombre de familia, esposo de Martha Azucena Fernández Lizarazo, y padre de Mauricio Fernández.

Ha adelantado varios cursos de capacitación, incluyendo operaciones psicológicas, Curso de Lancero, Curso de Armamento, Curso Básico de Ascenso a CTIM, Curso de Comando, Curso de Estado Mayor, Curso de Altos Estudios Militares – Escuela Superior de Guerra, Curso de Control Interno de las Organizaciones, Seminario de Actualización de la Carrera Administrativa, Seminario sobre Derecho Marítimo, Seminario de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Seminario taller de técnicas de negociación y resolución de conflictos, diplomado de habilidades en gerencia – Universidad Militar Nueva Granada, Programa de Ciencias de la Administración – Universidad de la Sabana, a nivel internacional, se ha capacitado en el Curso de National Security – National Defense University, Seminario de Operaciones en los Estados Unidos, Comisión de Estudio. Defensa Nacional del Ejército Popular Liberación de la República China.

El día 1° de diciembre de 1980 ascendió al Grado de Subteniente, en 1983 a Teniente, en 1987 a Capitán, en 1992 a Mayor, en 1997 a Teniente Coronel, el 3 de diciembre de 2002 fue ascendido a su grado actual de Coronel.

Entre los cargos que ha desempeñado se destacan: Comandante de Pelotón del Batallón de Selva de Infantería de Marina, Comandante de Pelotón del Batallón de Fusileros, Oficial de Operaciones del Batallón de Fusileros, Comandante de Compañía del Batallón de Fusileros, Comandante de Compañía de Seguridad en el Departamento de Seguridad BN2, Comando Infantería de Marina – Jefe Departamento de Operaciones, comando de la Infantería de Marina – Jefe Departamento de Personal, Comando de Infantería de Marina Jefe de Departamento de Planeación, Jefe de Estado Mayor – Brigada de Infantería de Marina, Director de la Escuela de Formación de Infantería de Marina, Comando Infantería de Marina – Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante, Comando de Infantería de Marina – Segundo Comandante.

Sus brillantes ejecutorias han sido reconocidas con el otorgamiento de condecoraciones y menciones honoríficas que ha recibido durante su carrera militar, entre las cuales se destacan: Medalla de Servicios Distinguidos a la Infantería de Marina, Medalla Tiempo de Servicios 15 años, condecoración Joaquín Caicedo y Cuero en el Grado de Primera Categoría, Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público en dos ocasiones, Condecoración Medalla Escuela de Lanceros, condecoración Orden Victoria regia en el Grado Cruz de Oro José Eduardo Gnecco Correa, Orden al Mérito Civil Simón Bolívar, Orden al Mérito Naval Almirante Padilla en el Grado de Comendador, Orden al Mérito Militar en el Grado de Gran Cruz, Orden a la Democracia Cruz Gran Caballero, Medalla tiempo de servicio de 25 años, Orden al Mérito Militar José María Córdova en el Grado de Comendador.

La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país; su constante lucha por alcanzar una óptima formación académica ha sido una gran contribución al interior de las Fuerzas Militares. Sus excelentes calidades humanas que han sido reconocidas por sus compañeros y subalternos y sus magníficas capacidades de liderazgo, dirección y mando, que han sido calificados en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura jerárquica de la Armada Nacional de Colombia, me permiten presentar con profunda admiración y respeto, proposición positiva al honorable Senado de la República.

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, apruébese el ascenso a Brigadier General al señor Coronel de la Infantería de Marina de la Armada Nacional de Colombia.

De los honorables Senadores,

Marta Lucía Ramírez de Rincón,
Senadora Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional
Oscar Gamboa Argüello.

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2008

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

Ciudad

Respetados Senadores:

Por designación de la Presidencia de la Comisión Segunda del Senado de la República, me ha correspondido rendir ponencia para el ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, Oscar Gamboa Argüello.

El proyecto de ley de ascenso fue anunciado en Comisión Segunda del Senado de la República el 27 de mayo de 2008 según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo número 1 de 2003. Discutido en Comisión reservada y aprobado en la misma sesión de Comisión Segunda el 28 de mayo de 2008.

El estudio y análisis de su hoja de vida, permite definir que el oficial Gamboa Argüello, ha cumplido en todos los términos y a cabalidad con el mandato de la Constitución, la ley, los procedimientos y reglamentos para acceder a los diferentes grados de su carrera policial demostrando compromiso, respeto y dedicación a la Institución, a la que decidió ingresar hace veintiocho años. Igualmente, es fácil reconocer en él un alto sentido de pertenencia hacia su carrera, su familia y su país.

El señor Coronel Oscar Gamboa Argüello nació el 15 de agosto en Moniquirá, Boyacá. Obtiene su título profesional como Administrador de Empresas. En la actualidad se encuentra realizando el curso de ascenso Cidrenal, pues hasta el 26 de febrero de 2008 se encontraba en la Dirección de Seguridad Ciudadana como Comandante de la Fuerza de Control Urbano.

Además de los cursos reglamentarios para llegar a Brigadier General, ha realizado y aprobado otros complementarios, entre los cuales se destacan:

COMO SUBTENIENTE:

- Curso de Vigilancia Urbana y Rural.
- Curso Granadero y Contraguerrilla, Policía y Ejército Nacional.
- Curso de ascenso a Teniente.

COMO TENIENTE:

- Curso de Granadero y Contraguerrilla. Policía y Ejército Nacional.
- Curso de Inteligencia Básica.
- Curso de ascenso a Capitán.

COMO CAPITAN:

- Curso de Policía Judicial Científica.
- Curso de Lavados de Bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas “Blanqueo y Bloqueo de Capitales”.

- Guardia Civil Española.
- Cuerpo Especial Armado.
- Curso de ascenso a Mayor.

COMO MAYOR:

- Sistemas de identificación (Papilos-copia). Instituto Universitario Policía Federal de Argentina.
- Seminario Nuevo Plan General de Contabilidad Dirección Docente.
- Curso Internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Curso de Policía Judicial.
- Curso de Operaciones Especiales.
- Diplomado Alta Gerencia.
- Sistemas Modernos de Administración ESAP.
- Oficial Diplomado en Academia Superior de Policía ASPOL Centro de Estudios Superiores de Policía.
- Administración de Empresas Universidad Cooperativa de Colombia.
- Curso de ascenso a Teniente Coronel.

COMO TENIENTE CORONEL:

- Seminario de Direccionamiento Estratégico y Gestión por Procesos.
- Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Programa de Formación en la Lucha contra la Corrupción.
- Seguridad Ciudadana y Policía de Proximidad.
- Prevención de Criminalidad y Toxicomanía.
- Curso de Policía y Comunidad, Centro de Cooperación Internacional Israel.
- Habilidades Gerenciales Efectivas.
- Diplomado en Gerencia Estratégica Policial.
- Curso de ascenso a Coronel.

COMO CORONEL:

- Curso de Gestión Policial y Relaciones Internacionales.
- Máster en Sistemas de Identificación, Defensa y Seguridad Hemisférica, Universidad El Salvador de Argentina con sede en Washington.
- Curso Avanzado y Maestría en Defensa y Seguridad Hemisférica Colegio Interamericano de Defensa Washington.
- Curso integral de defensa Nacional Cidrenal.

Se ha destacado por su liderazgo en todas las actividades programadas en la Academia, y en el ejercicio de sus responsabilidades policiales, demostrando capacidad y conocimiento en cada uno de sus cargos de mando desempeñados durante toda su carrera.

Entre los cargos desempeñados en las diferentes dependencias y comandancias, en las cuales se ha destacado por su gran responsabilidad, honestidad y justicia, podemos destacar entre otras:

- Subcomandante Operativo Departamento de Policía Norte de Santander.
- Comandante Departamento de Policía Atlántico.
- Comandante Departamento de Policía Magdalena.
- Coordinador Programa Presidencial “Todos contra la Coca”.
- Comandante Fuerza de Control Urbano.

Su trayectoria ha sido reconocida a lo largo de su carrera, siendo galardonado con múltiples condecoraciones y menciones honoríficas entre otras:

- Miembro honorario de la Sociedad Bolivariana.
- Mención Honorífica 6ª y 7ª vez.
- Medalla Puerta de Oro de Colombia.
- Orden Civil al mérito Ciudad de Barranquilla.
- Gran Cruz de Bastidas.
- Servicios distinguidos Compañero 2ª vez.
- Honor al mérito Alcaldía de Santa Marta.

- Medalla honor al mérito cívico Asociación de Empresas de Santa Marta.

- Orden Tayrona departamento de Magdalena.
- Medalla Servicios Distinguidos Categoría Especial.
- Medalla de servicios 25 años.

Cuenta el Coronel Oscar Gamboa Argüello en su hoja de vida con varias Comisiones al Exterior tales como:

- España, Curso de Policía Judicial “Blanqueo y Bloqueo de Capitales”.
- Argentina, Curso de Pspiloscofia y Documentología.
- Bolivia, Curso Policía de Proximidad.
- Israel, Curso Policía y Comunidad.
- Estados Unidos, Agregado de Policía y Curso de Defensa y Seguridad Hemisférica.

El Coronel Gamboa Argüello está casado con doña Olga María Gamboa Hurtado y tiene un hijo Oscar Brayan Gamboa Rolong.

No presenta ningún tipo de sanción según certificados expedidos por:

- Procuraduría General de la Nación, expedido el 16 de mayo de 2008.
- Contraloría General de la República, expedido el 28 de abril de 2008.

La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país, su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de la comunidad, me permite presentar proposición al honorable Senado de la República.

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, y Decreto Presidencial número 1625 del 14 de mayo de 2008, me permito presentar ponencia positiva para segundo debate para el ascenso del Coronel Oscar Gamboa Argüello al grado de Brigadier General de la Policía Nacional, a consideración de los honorables Senadores de la República.

Cordialmente,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso al Grado de Contralmirante del Capitán de Navío Luis Alberto Ordóñez.

Doctor

CARLOS EMIRO BARRIGA

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente, honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República me permito rendir informe de ponencia para primer debate de ascenso al Grado de Contralmirante del Capitán de Navío Luis Alberto Ordóñez Rubio.

El Capitán de Navío Luis Alberto Ordóñez Rubio, es un brillante oficial de las Fuerzas Militares, con una sólida formación Académica, tanto en el país como en el exterior. Durante su carrera se ha desempeñado en diversos campos, lo cual lo hace un oficial integral con una gran proyección futura y con grandes capacidades para aplicarlas en bien de la Institución y del país.

Nació el 10 de febrero de 1960 en la ciudad de Bogotá, D. C., y después de cursar estudios en el Liceo de la Salle de Bogotá, ingresó a la Escuela Naval “Almirante Padilla”, en la ciudad de Cartagena de Indias en junio de 1976, graduándose como Teniente de Corbeta de la especialidad de Ingeniería Naval en diciembre de 1980, ascendió a su actual grado, Capitán de Navío, en diciembre de 2002.

Proveniente de una tradicional familia, basada en sólidos principios y con valores muy bien cimentados, es el sexto de ocho hermanos, todos ellos profesionales con hojas de vida intachables dedicados a trabajar honestamente por Colombia. Su señora madre, ya fallecida, se dedicó a la formación de sus hijos mientras su padre, arquitecto de profesión, aún hoy a sus 80 años dirige una empresa familiar de construcciones. Sus padres supieron infundirle al Capitán Ordóñez una vocación de servicio que se traduce en 32 años de dedicación a la Armada Nacional.

El Capitán de Navío Ordóñez es Ingeniero Naval de la Escuela Naval Almirante Padilla, con tesis Laureada. De igual forma cuenta con dos maestrías, una en Ingeniería Mecánica, la cual adelantó en la Escuela Naval de Posgrados de la Marina de los Estados Unidos en Monterrey, California y otra en Seguridad y Defensa Nacional, en la Escuela Superior de Guerra.

También es especialista en Gerencia de la Universidad Militar Nueva Granada y Especialista en Gerencia de Calidad de la Universidad del Norte. Además adelantó un Diplomado en Familia en la Universidad de la Sabana y es egresado del programa Alta Dirección Empresarial (PADE) del Inaldec.

Ha efectuado varios cursos de capacitación entre los que se destaca la participación durante tres oportunidades en entrenamiento a nivel unidad en la Base de Entrenamiento de Control de Averías de los Estados Unidos, allí logró obtener títulos de Instructor de Control de Averías y en Fallas de Ingeniería. En Alemania efectuó curso de sistemas de Fragatas Misileras FS-1500.

Durante su carrera ha ocupado todos los cargos de la especialidad de ingeniería naval a bordo de las unidades mayores de la Armada Nacional, destacándose los siguientes:

- Oficial de Reparaciones del ARC “Boyacá”.
- Ingeniero Jefe de las fragatas misileras ARC “Independiente” y ARC “Caldas”.
- Ingeniero de la Fuerza Naval del Caribe (responsable por el mantenimiento mayor de todas las unidades estratégicas de la Armada Nacional, entre ellas Fragatas y Submarinos).

Durante su gestión se lograron poner en servicio tres unidades mayores y varias menores, aportándole a la Seguridad Democrática con equipo que permitió llevar a cabo importantes operaciones de preservación de la paz.

Siendo aún Capitán de Navío ocupó el cargo de Jefe de Material Naval de la Armada Nacional (cargo de nivel directivo, encargado de todo el material naval, es decir, más de 300 buques y artefactos navales, así como todo el armamento), en este cargo el aporte fue el de mantener altos niveles de operabilidad de los buques.

Ha ocupado otros puestos como:

- Jefe de la División Técnica de la Dirección de Proyectos Especiales del Comando de la Armada Nacional, época durante la cual se lograron grandes proyectos como la adquisición de capacidad aérea para apoyar a la Infantería de Marina, la adquisición de buques de desplazamiento medio, la repotenciación del ARC Gloria, entre otras.

- Decano en la Escuela Naval de la Facultad de Ingeniería Naval y Decano Académico (Vicerrector Académico), durante el proceso de acreditación de alta calidad de los cinco programas de pregrado en áreas navales, también bajo su gestión se lograron convenios para desarrollar especializaciones en Ingeniería en convenio con prestantes universidades nacionales.

- Ayudante General del Comando de la Armada Nacional.
- Agregado Naval a la Embajada de Colombia en la República de Perú, donde su aporte fue fundamental para mantener las excelentes relaciones entre los dos países y por haber sido la primera vez que la Embajada se vinculó a la operación cívico-naval binacional durante el año 2005.

El Capitán de Navío Luis Alberto Ordóñez Rubio, está propuesto ante el Gobierno Nacional para ascender al grado de Contralmirante en el mes de junio de 2008. Actualmente ocupa el cargo de Director de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, Alma Máter de la oficialidad de la Armada Nacional, designación hecha tras completar el curso de Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra durante el año 2007.

Su brillante y destacado desempeño militar, ético y de lealtad a lo largo de su vida profesional en la Armada Nacional de Colombia, le ha merecido al Capitán de Navío Luis Alberto Ordóñez Rubio ser reconocido con altas condecoraciones y menciones honoríficas destacándose las Almirante Padilla, Antonio Nariño y Fergusson, así como las medallas de servicios distinguidos a la Escuela Naval "Almirante Padilla", a la Fuerza de Superficie y a la Fuerza Submarina.

A nivel internacional le han sido conferidas la Cruz Peruana al Mérito Naval y la Espada Nelson de Inglaterra. Como premios académicos le han sido otorgados los siguientes: Premios Skandia por mejor desempeño en materias de ingeniería, Premio ACOFI, por ocupar el segundo lugar en las ponencias de trabajos a nivel nacional (premio logrado en grupo).

De otra parte es pertinente dejar constancia en la presente ponencia, que según la Procuraduría General de la Nación, el Capitán de Navío Luis Alberto Ordóñez Rubio, no registra investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ni tampoco registra sanciones ni inhabilidades vigentes.

Sobre la base de sus excelsas calidades y capacidades demostradas por el Capitán Ordóñez Rubio en su vida como oficial al servicio de la patria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política concordante con el artículo 313 numeral 7 de la Ley 5ª de 1992 y Decreto Presidencial número 1642 del 19 de mayo del 2008, me permito presentar ponencia positiva para segundo debate a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

A continuación presentamos un consolidado de la extensa Hoja de Vida que el Capitán de Navío Ordóñez Rubio, ha obtenido en su carrera profesional, vinculado a la Armada Nacional:

ASCENSOS OBTENIDOS EN SU CARRERA EN ORDEN CRONOLOGICO DESDE SU GRADUACION

Grado.	Fecha
TENIENTE DE CORBETA	DIC. 01 1980
TENIENTE DE FRAGATA	DIC. 01 1983
TENIENTE DE NAVIO	DIC. 01 1987
CAPITAN DE CORBETA	DIC. 01 1992
CAPITAN DE FRAGATA	DIC. 02 1997
CAPITAN DE NAVIO	DIC. 02 2002

CARGOS, COMISIONES O SERVICIOS MAS IMPORTANTES DESEMPEÑADOS

Unidad	Grado	Cargo	Fecha
DESTRUCTOR ARC BOYACA	TK	JEFE DIVISION ELECTRICIDAD	1º ENE. 1981
DESTRUCTOR ARC BOYACA	TK	OFICIAL REPARACIONES	1º JUL.1981
DESTRUCTOR ARC BOYACA	TK	OFICIAL DIVISION ELECTRICIDAD	1º ENE. 1982
COMANDO BASE NAVAL ARC COVEÑAS	TK	JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	1º ENE. 1983
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	TK	OFICIAL ALUMNO	1º JUL. 1983
ESCUELA DE SUPERICIE	TF	OFICIAL PLAN NEPTUNO	1º ENE. 1984
FRAGATA LIGERA ARC INDEPENDIENTE	TF	OFICIAL DIVISION ELECTRICIDAD	1º ABR. 1984
FRAGATA LIGERA ARC INDEPENDIENTE	TF	OFICIAL DIVISION DE PROPULSION	28 JUL. 1986
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	TF	OFICIAL ALUMNO	18 ABR. 1987
FRAGATA LIGERA ARC INDEPENDIENTE	TN	JEFE DIVISION ELECTRICIDAD	1º ENE. 1988
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	TN	OFICIAL ALUMNO	18 ABR. 1988
FRAGATA LIGERA ARC INDEPENDIENTE	TN	JEFE DIVISION DE PROPULSION	29 ABR. 1989
FRAGATA LIGERA ARC INDEPENDIENTE	TN	INGENIERO JEFE	2 JUL. 1990
FRAGATA LIGERA ARC INDEPENDIENTE	TN	DEPARTAMENTO INGENIERIA	1º NOV. 1990
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	TN	OFICIAL ALUMNO	11 ENE. 1991

Unidad	Grado	Cargo	Fecha
BASE NAVAL ARC BOLIVAR	TN	JEFE DIVISION INGENIERIA	2 JUL. 1991
FRAGATA LIGERA ARC CALDAS	TN	JEFE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA	3 DIC. 1991
FRAGATA LIGERA ARC CALDAS	CC	JEFE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA	1º DIC. 1992
EXTERIOR ESTADOS UNIDOS	CC	OFICIAL ALUMNO	1º NOV. 1993
DIRECCION PROYECTOS	CC	JEFE DIVISION TECNICA	1º NOV. 1995
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	CC	ALUMNO CURSO ESTADO MAYOR	1º NOV. 1996
ESCUELA NAVAL DE CADETE ALMIRANTE PADILLA	CF	DECANO FACULTAD INGENIERIA NAVAL	1º DIC. 1997
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	CN	DECANO ACADEMICO	1º NOV. 2000
FUERZA NAVAL DEL CARIBE	CN	JEFE DEPARTAMENTO INGENIERIA	14 DIC. 2002
JEFATURA MATERIAL NAVAL SECAR	CN	JEFE	19 DIC. 2003
PACA EXTERIOR	CN	AGREGADO NAVAL	1º OCT. 2005
COMANDO ARMADA NACIONAL	CN	AYUDANTE GENERAL	1º OCT. 2006
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	CN	OFICIAL ALUMNO	4 DIC. 2006
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	CN	DIRECTOR	30 NOV. 2007

CONDECORACIONES Y MENCIONES HONORIFICAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS

CONDECORACION ORDEN AL MERITO NAVAL ALMIRANTE PADILLA	CABALLERO	JUL. 1987
CONDECORACION MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	NOV. 1995
CONDECORACION ORDEN AL MERITO MILITAR ANTONIO NARIÑO	OFICIAL	JUL. 1997
CONDECORACION MEDALLA DE SERV. DISTINGUIDOS A LA AVIACION NAVAL		AGO. 1998
CONDECORACION MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	VEINTE AÑOS	DIC. 2000
CONDECORACION MEDALLA DE SERV. DISTINGUIDOS A LA FUERZA DE SUPERFICIE		MARZO 2001
CONDECORACION ORDEN AL MERITO NAVAL ALMIRANTE PADILLA	COMENDADOR	JUL. 2001
DISTINTIVO MEDALLA DE RECONOCIMIENTO AL MERITO		SEP. 2001
DISTINTIVO MEDALLA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA ESCUELA NAVAL		JUL. 2002
DISTINTIVO COMBATE FLUVIAL	HONORIS CAUSA	AGO. 2004
CONDECORACION MEDALLA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA FUERZA		
SUBMARINA	UNICA	NOV. 2004
CONDECORACION MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	VEINTICINCO AÑOS	OCT. 2005
CONDECORACION ORDEN CRUZ PERUANA AL MERITO NAVAL	COMENDADOR	JUN. 2006
CONDECORACION ORDEN CRUZ PERUANA AL MERITO NAVAL	COMENDADOR	OCT. 2006

ESTUDIOS ADELANTADOS

MAESTRIA SCIENSE IN MECHANICAL ENGINEERING	ESCUELA NAVAL DE POSGRADO MONTEPERRY	DIC. 1995
ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE CALIDAD	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	DIC. 2001

CURSOS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

CURSO INICIAL CAPACITACION SUPERFICIE	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	OCT. 1983
CURSO BASICO CAPACITACION ASCENSO A TENIENTE DE NAVIO ALMIRANTE PADILLA	ESCUELA NAVAL DE CADETES	OCT. 1987
CURSO DE COMPLEMENTACION PROFESIONAL MECANICA	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	ABR. 1989
CURSO COMANDO	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	JUN. 1991
CURSO INSTRUCTOR INDOCTRINATION	FLEET GROUP GUANTANAMO	MAY. 1992
SEMINARIO MODIFICACION LEY 38/89 POR 179/94	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	MAR. 1995
CURSO ESTADO MAYOR	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	ENE. 1998

SEMINARIO TALLER TECNICAS DE NEGOCIACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	AGO. 1997
SEMINARIO AUTOEVALUACION EN EL CONTEXTO DE ACREDITACION	CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION	
CURSO CAPACITACION DE PERITOS E INSPECTORES CONTAMINACION MARITIMA Y FLUVIAL	DIRECCION GENERAL MARITIMA	ABR. 1998
SIMPOSIO DESARROLLO PORTUARIO SIGLO XXI	INSTITUTO PANAMERICANO DE INGENIERIA NAVAL	JUL. 1998
CONGRESO SYMMTECHNAVAL 98	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	NOV. 1998
INSTITUTO PANAMERICANO DE INGENIERIA NAVAL SEMINARIO CONTRATACION ADMINISTRATIVA		
CONGRESO FORO DE INNOVACIONES EDUCACION SUPER ICSES	INSTITUTO COLOMBIANO DE FOMENTO	SEP. 1999
CONGRESO PANAMERICANO DE INGENIERIA NAVAL TRANSPORTE MARITIMO E INGENIERIA POTUARIA	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	OCT. 1999
SIMPOSIO PANAMERICANO SOBRE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE BUQUES MILITARES	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	OCT. 1999
CURSO INTERDICCION DE EMBARCACIONES RAPIDAS	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	OCT. 1999
ENCUENTRO NACIONAL DE ROBOTICAY MANUFACTURA FLEXIBLE	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE	NOV. 1999
REFERENCIA JORNADA PEDAGOGICA GENERAL	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	JUL. 2000
CURSO ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS EN EDUCACION DOCENCIA "SPEED"	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	JUL. 2001
SEMINARIO EDUCACION MILITAR EN UNA DEMOCRACIA EN CONFLICTO - UN PASO MAS HACIA EL FUTURO	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	ABR. 2002
CONGRESO PANAMERICANO DE INGENIERIA NAVAL	INSTITUTO PANAMERICANO DE INGENIERIA NAVAL TRANSPORTE MARITIMO E INGENIERIA PORTUARIA	SEP. 2001
SEMINARIO EXECUTIVE SEMINAR ON HUMAN RIGHTS AND NAVAL OPERATIONS	UNITED STATES DEFENSE INSTITUTE LEGAL STUDIES	NOV. 2001
SEMINARIO DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	MINISTERIO DE DEFENSA	NOV. 2001
SEMINARIO PROCEDIMIENTO DESVINCULACION	ZELIMINA PAHD-PROGRAMA PARA ATENCION HUMAN	
VOLUNTARIA E INDIVIDUAL CONFLICTO ARMADO	AL DESMOVILIZADO.	MAY. 2002
SEMINARIO SEGUNDO DE INGENIERIA NAVAL MANTENIMIENTO EN LA ARMADA NACIONAL	COMANDO ARMADA NACIONAL	OCT. 2004
CURSO ALTOS ESTUDIOS MILITARES	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	OCT. 2004

COMISIONES

COMISION A BORDO DEL ARC GLORIA	COMISION EXTERIOR
COMISION OPERACION UNITAS XXI A BORDO DEL ARC BOYACA.	PANAMA
COMISION ESPECIAL VISITA OPERACIONAL	ORANGESTAND (ARUBA)
PRORROGA VISITA OPERACIONAL	MAYPORT EE. UU.
COMISION ESPECIAL EXTERIOR	GUANTANAMO (CUBA)
COMISION ESPECIAL TRANSITORIA DEL SERVICIO A/B DEL ARC INDEPENDIENTE	COMISION EN EL EXTERIOR
COMISION DE ESTUDIOS CURSO BASICO CAPACITACION INGENIERIA	ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA
COMISION ESPECIAL EXTERIOR	RODMAN (PANAMA)
COMISION ESPECIAL VISITA PUERTO RODMAN	RODMAN (PANAMA)
COMISION ESPECIAL ACTIVIDAD DEL SERVICIO EN LA BASE NAVAL NORTEAMERICANA	GUANTANAMO (CUBA)
COMISION DE ESTUDIOS FIN ADELANTAR ESTUDIOS POSTGRADO EN INGENIERIA MECANICA	MONTERREY CALIFORNIA
COMISION ESPECIAL DEL SERVICIO	BOLIVIA Y CHILE
COMISION ESPECIAL	LA HABANA CUBA
COMISION ESPECIAL PARTICIPAR EN EL XVII CONGRESO DE INGENIERIA NAVAL.	VERACRUZ MEXICO
COMISION DEL SERVICIO DESEMPENAR EL CARGO AGREGADO NAVAL DE COLOMBIA ANTE LA EMBAJADA COMISION DIPLOMATICA AGREGADO NAVAL	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL PERU.
COMISION DEL SERVICIO DE ESTUDIOS	PERU
COMISION ESPECIAL TRANSITORIA DEL SERVICIO A/B DEL ARC INDEPENDIENTE	BOGOTA, D. C.
COMISION DE ESTUDIOS CURSO BASICO CAPACITACION INGENIERIA	COMISION EN EL EXTERIOR
COMISION ESPECIAL EXTERIOR	ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA
COMISION ESPECIAL VISITA PUERTO RODMAN	RODMAN (PANAMA)
COMISION ESPECIAL ACTIVIDAD DEL SERVICIO EN GUANTANAMO LA BASE NAVAL NORTEAMERICANA	RODMAN (PANAMA)
COMISION DE ESTUDIOS FIN ADELANTAR ESTUDIOS POSGRADO EN INGENIERIA MECANICA	(CUBA)
COMISION ESPECIAL DEL SERVICIO	MONTERREY CALIFORNIA
COMISION ESPECIAL	BOLIVIA Y CHILE
COMISION ESPECIAL PARTICIPAR EN EL XVII CONGRESO DE INGENIERIA NAVAL	LA HABANA, CUBA
COMISION DEL SERVICIO DESEMPENAR EL CARGO AGREGADO NAVAL DE COLOMBIA ANTE LA EMBAJADA COMISION DIPLOMATICA AGREGADO NAVAL	VERACRUZ, MEXICO
COMISION DEL SERVICIO DE ESTUDIOS	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL PERU
	PERU
	BOGOTA, D. C.

Proposición

Por las razones expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda la siguiente proposición:

“Dése segundo debate de ascenso al grado de Contralmirante de la Armada Nacional al Capitán de Navío Luis Alberto Ordóñez Rubio”.

De los honorables Senadores,

Carlina Rodríguez Rodríguez,
Senadora de la República.

ACTAS DE CONCILIACION

ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 306 DE 2007 CAMARA, 022 DE 2006 SENADO

por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2008

Doctores

SAUL CRUZ BONILLA

Secretario General Senado de la República (E.).

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General Cámara de Representantes (E.).

Ciudad

Atendiendo las designaciones efectuadas para conformar la Comisión Accidental, para el estudio de los textos aprobados en Senado y Cámara del Proyecto de ley 306 de 2007 Cámara, 022 de 2006 Senado, *por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*, nos

permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias de Senado y Cámara el texto conciliado, para cuyo efecto hemos decidido acoger el articulado aprobado en la Cámara de Representantes el día 21 de mayo de 2008, con el cambio en el título del proyecto y en el artículo 1º.

Anexamos texto completo para su publicación, discusión y aprobación por parte de las respectivas plenarias.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 306 DE 2007 CAMARA, 022 DE 2006 SENADO

por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular la intervención de las autoridades públicas del orden nacional, distrital y municipal, en cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplir para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, de los Par-

ques de Diversiones, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios públicos o privados, las atracciones o dispositivos de entretenimiento, como también las conocidas ciudades de hierro de atracciones mecánicas en todo el territorio nacional, para los ya existentes como para los nuevos, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones.

Artículo 2°. *Definiciones y categorías.* Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones y categorías:

Definiciones: Parques de Diversiones. Son aquellos espacios al aire libre o cubiertos, donde se instalan Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, ciudades de hierro, atracciones mecánicas, así como recursos vinculados a la recreación, animales, máquinas o juegos, donde acude el público en búsqueda de sana diversión a través de interacción; se excluyen los juegos de suerte y azar.

Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Son los medios, elementos, máquinas o equipos interactivos, incluyendo las atracciones mecánicas, cuyo fin es lograr entretenimiento o diversión.

Categorías. Los Parques de Diversiones se dividen en permanentes, no permanentes o itinerantes, Centros de Entretenimiento Familiar, Temáticos, Acuáticos, Centros Interactivos, Acuarios y Zoológicos.

a) **Parques de Diversiones Permanentes.** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente. Para ello cuentan con una infraestructura permanente como estacionamientos, baños, estructuras de cimentación, recorridos peatonales y jardines. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento, atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, juegos de destreza y atracciones de carácter lúdico. Generalmente tienen a su alrededor un cerramiento definitivo y permanecen en el terreno ocupado por varios años;

b) **Parques de Diversiones no Permanentes.** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter no permanente. Para ello cuentan con una infraestructura de carácter temporal. De ordinario sus atracciones o dispositivos de entretenimiento no requieren de una infraestructura civil permanente, por lo que pueden ser transportadas de un lugar a otro con facilidad en cortos espacios de tiempo. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, así como juegos de destreza. Generalmente tienen a su alrededor un cerramiento de carácter temporal y permanecen en el terreno ocupado por algunos años o meses. Su carácter itinerante hace que este modelo de negocio tenga que realizar muchos montajes (instalaciones) y desmontajes (desinstalaciones) en diferentes regiones de la geografía nacional o internacional;

c) **Centros de Entretenimiento Familiar.** Son aquellos que se instalan en Centros Comerciales, Cajas de Compensación, Hipermercados y Conglomerados Comerciales, casi siempre bajo techo. Como parte de la oferta de entretenimiento de los propios Centros Comerciales, cuentan con atracciones o dispositivos de entretenimiento para toda la familia;

d) **Parques Temáticos.** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo de su entorno o ambientación que tiene un carácter muy definido. Son comunes el manejo de temas como sitios geográficos, la prehistoria, cuentos infantiles y épocas de la historia, entre otros. Estos parques pueden o no tener dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de alto impacto, familiares e infantiles o juegos de destreza;

e) **Parques Acuáticos.** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo del agua como medio recreativo o de entretenimiento. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, toboganes, piscinas o fuentes interactivas, entre otros;

f) **Centros Interactivos.** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo de componentes de interactividad como experimentos o piezas que permiten una educación vivencial donde se logra la transmisión de conocimientos a través de su oferta de entretenimiento, atracciones de bajo impacto, salas interactivas con experimentos o piezas educativas, donde además se pueden encontrar algunas atracciones de carácter familiar;

g) **Acuarios.** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en la exposición de animales o seres que viven en un medio acuoso. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento, atracciones, estanques o grupos de estanques donde se reproducen ecosistemas acuáticos con especies vivas, marinas o de agua dulce, con fines de exhibición educativa, recreativa o científica;

h) **Zoológicos o Granjas.** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en la exposición de animales o seres que viven en un ambiente terrestre. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento, cerramientos o ambientes controlados donde se reproducen animales salvajes o domésticos con fines de exhibición educativa, recreativa o científica.

Artículo 3°. *Registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento.* La instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior, requerirá registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretendan instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.

2. Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.

3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.

4. Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.

5. Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.

6. Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.

7. Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.

8. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador.

Parágrafo 1°. Acreditados los requisitos señalados anteriormente, la respectiva autoridad distrital o municipal expedirá un registro, al cual se le asignará un número de identificación.

Parágrafo 2°. El registro tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse antes de su vencimiento, sin perjuicio de que las modificaciones o cambios de las condiciones del registro inicial sean actualizadas al momento de ocurrir tales cambios o modificaciones.

Parágrafo 3°. Los Parques de Diversiones no permanentes deberán efectuar el registro ante la respectiva autoridad distrital o municipal, previa a la instalación de cualquier Atracción o Dispositivo de Entre-

tenimiento, el cual tendrá una vigencia igual a su permanencia, que no será superior a un (1) año.

Parágrafo 4°. Para la presentación de espectáculos públicos en los Parques de Diversiones, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. *Requisitos de operación y mantenimiento.* La persona natural o jurídica que efectúe el registro de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en Parques de Diversiones deberá cumplir, para su operación y mantenimiento, los requisitos técnicos establecidos en este artículo los cuales contienen estándares relacionados con la operación, mantenimiento, inspección de Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento, desarrollados con base en normas internacionales ASTM (American Society Of Testing & Materials), NFPA (Nacional Fire Protection Association), los Lineamientos de Mantenimiento y Operación de IAAPA (Asociación Internacional de Parques de Atracciones) y apoyados en los Reglamentos establecidos por las asociaciones nacionales de Estados Unidos, México, Argentina e Inglaterra.

Los requisitos de operación y mantenimiento de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, son los siguientes:

1. **Condiciones de ocupación de los Parques de Diversiones.** Los Parques de Diversiones en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 2° de esta ley, cumplirán las siguientes condiciones de ocupación:

a) Contarán con un plan de emergencia avalado por los comités locales o por las autoridades competentes que incluye brigadas de emergencia debidamente entrenadas, planes de mitigación en caso de emergencia y otros requisitos que los comités locales o autoridades competentes estimen necesarios;

b) Contarán con salidas y rutas de evacuación adecuadas de acuerdo con su tamaño y tipo de operación;

c) Contarán con certificaciones expedidas por los cuerpos de bomberos sobre la idoneidad de las instalaciones en materia de sistemas contra incendios, planes de mitigación contra eventos naturales como terremotos, inundaciones y tormentas eléctricas, entre otros;

d) Contarán con señalización clara de evacuación en materia de rutas y salidas de emergencia;

e) Las zonas de parqueo, en caso de existir, deberán tener un plan de movilización de automotores en caso de emergencia y contar con espacios reservados para el tránsito de peatones y minusválidos debidamente demarcados y señalizados;

f) Contarán con un programa de salud ocupacional y riesgos profesionales para sus empleados en concordancia con la naturaleza del negocio y del decreto ley 1295 de 1994 o el que se encuentre vigente en esa materia.

2. **Estándares de Mantenimiento de las Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento.** Corresponde a los Operadores de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento cumplir con los estándares de mantenimiento, acatando siempre los manuales suministrados por el fabricante o instalador, para lo cual deberán:

a) Implementar un programa de mantenimiento, pruebas e inspecciones para establecer las obligaciones tendientes a mantener en buen estado cada Atracción o Dispositivo de Entretenimiento. Este programa de mantenimiento deberá incluir listas de chequeo, estar disponible para cada persona que hace el mantenimiento, tener una programación para cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento y estimar, por lo menos, lo siguiente:

A. Descripción de la asignación del mantenimiento preventivo.

B. Descripción de las inspecciones que se realizan.

C. Instrucciones especiales de seguridad, donde aplique.

D. Recomendaciones adicionales del Operador;

b) Procurar el adecuado entrenamiento de cada persona que esté a cargo del mantenimiento de las Atracciones o Dispositivo de Entretenimiento, como parte esencial de sus responsabilidades y obligaciones. Este entrenamiento comprenderá como mínimo:

A. Instrucción sobre procedimientos de inspección y mantenimiento preventivo.

B. Instrucción sobre obligaciones específicas y asignación de puestos de trabajo y labores.

C. Instrucción sobre procedimientos generales de seguridad.

D. Demostración física de funcionamiento.

E. Observación del desempeño práctico de la persona bajo entrenamiento, por parte de un supervisor, que evaluará su aptitud y actitud.

F. Instrucciones adicionales que el operador estime necesarias para el buen funcionamiento de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento;

c) Someter las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento a inspecciones documentales diarias (Lista de Chequeo de mantenimiento), antes de ponerlas en funcionamiento y ofrecerlas al servicio del público, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los manuales de mantenimiento. El programa de inspección debe incluir como mínimo, lo siguiente:

A. Inspección de todos los dispositivos de cargue de pasajeros y sus dispositivos, incluyendo cierres y restricciones.

B. Inspección visual de escaleras, rampas, entradas y salidas.

C. Pruebas de funcionamiento de todo equipo de comunicación, necesario para que la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento pueda funcionar adecuadamente, cuando aplique.

D. Pruebas de funcionamiento de todos los dispositivos de seguridad automáticos y manuales.

E. Inspección y prueba de los frenos, incluidos los frenos de emergencia, de servicio, parqueo y parada, donde aplique.

F. Inspección visual de todos los cerramientos, vallas y obstáculos propuestos de seguridad.

G. Inspección visual de la estructura de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.

H. Inspecciones completas para operar en el ciclo normal o completo.

I. Inspección en funcionamiento sin pasajeros, siempre y cuando aplique a la atracción, antes de iniciar cualquier operación, para determinar su apropiado funcionamiento y establecer si requiere o no cierre de operación a causa de: Mal funcionamiento de desajuste o; modificaciones mecánicas, eléctricas u operativas; Condiciones ambientales que afecten la operación o una combinación de las tres.

J. Evaluación de la calidad bacteriológica del agua dentro de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, cuando en esta se utilice este recurso y el usuario pueda, razonablemente, verse expuesto a ingerir o a entrar en contacto con volúmenes que no representen un riesgo para su salud. Esta condición debe ser avalada por una entidad de salud reconocida y autorizada para tal fin.

3. **Programas de Inspección.** Los programas de inspección que se realicen en los Parques de Diversiones donde se instalen Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, deberán acatar las siguientes reglas:

a) Archivar por un tiempo no inferior a un (1) año, los documentos de inspección determinados por el Operador;

b) Notificar puntualmente al fabricante o instalador, sobre cualquier incidente, falla o mal funcionamiento que según su criterio afecte la continuidad operativa de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento;

c) Acreditar la idoneidad de sus dependientes encargados de ejecutar los programas de mantenimiento.

4. **Ensayos no Destructivos (E.N.D.).** Por Ensayo no destructivo (E.N.D.) se entiende, la prueba o examen que se practica a un material para determinar su resistencia, calidad y estado. En estas pruebas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se realizarán en componentes y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento de estructuras metálicas, cuando sean recomendadas por el fabricante o instalador;

b) Se realizarán por un inspector calificado bajo un estándar internacional reconocido como la ASNT (American Society for Nondestructive Testing) o AWS (American Welding Society);

c) Se desarrollarán y aplicarán con métodos y técnicas tales como radiografía, partículas magnéticas, ultrasonido, líquidos penetrantes, electromagnetismo, radiografía neutrón, emisión acústica, visuales y pruebas de escape para examinar materiales o componentes con el fin

de que no sufran deterioro o mal funcionamiento y sean de utilidad para detectar, localizar, medir y evaluar discontinuidades, defectos y otras imperfecciones, además de asegurar las propiedades, integridad, composición y medir sus características geométricas;

d) Se usarán, exclusivamente, para verificar la integridad de componentes de acuerdo con su diseño, localización, instalación o una combinación de estas y no para un fin diferente;

e) Se programarán, cuando sea aplicable, en términos de horas, días u otro componente de operación. El diseño inicial deberá proveer los periodos entre ensayos, que nunca serán superiores a un (1) año.

Parágrafo 1°. Corresponde al fabricante o instalador recomendar los componentes objeto de inspección y los métodos o tipos de ensayos no destructivos, excluyendo los procedimientos para los ensayos, salvo que se advierta riesgo de involucrar otro componente de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.

Parágrafo 2°. El fabricante o instalador podrá incluir en la sección apropiada del manual de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, un listado y localización de los componentes y áreas críticas que requieren inspección con E.N.D de acuerdo con el literal e) anterior.

Parágrafo 3°. Los componentes que no resulten conformes de acuerdo con los ensayos no destructivos, deberán reemplazarse o reacondicionarse de acuerdo con las normas de mantenimiento.

Los componentes que se encuentren conformes o que han sido reemplazados o reacondicionados serán programados para futuros ensayos de acuerdo con los literales d y e) anteriores.

Cuando el operador lo estime conveniente y no existan recomendaciones del fabricante o instalador, podrá contratar un profesional o agencia de Ingeniería con calificaciones, entrenamiento y certificaciones en el tema para que desarrolle el programa de inspección de E.N.D. de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento o sus componentes.

Parágrafo 4°. El Operador de una Atracción o Dispositivo de Entretenimiento deberá implementar un programa de ensayos basado en las recomendaciones de este artículo.

Artículo 5°. *Estándares de Operación de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento.* Corresponde a los Operadores de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento:

1. Establecer prácticas de seguridad y aplicarlas en sus instalaciones.

2. Aplicar el contenido de las normas de operación recomendadas por el fabricante o instalador.

3. Implementar un Manual de operación para cada Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, el cual deberá incluir listas de chequeo, estar disponible para cada persona que participa en la operación, tener una programación para cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento y establecer, por lo menos, los siguientes literales:

a) **Las políticas para la operación de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento con base en la información pertinente suministrada por el fabricante o instalador.** Para desarrollar estas políticas, el Operador de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento deberá:

A. Hacer una descripción de la operación de la atracción.

B. Establecer los procedimientos generales de seguridad.

C. Designar los puestos de trabajo para la operación de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.

D. Incluir otras recomendaciones que estime pertinentes.

E. Desarrollar procedimientos específicos de emergencia frente a eventos anormales o interrupción abrupta del servicio;

b) **Desarrollar un programa de entrenamiento.** Este programa deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

A. Desarrollo de procedimientos e instructivos para la operación de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.

B. Desarrollo de instructivos sobre las funciones específicas en los puestos de trabajo.

C. Demostración física de la operación de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.

D. Observación del desempeño práctico de la persona bajo entrenamiento, por parte de un supervisor que certificará su actitud y aptitud.

E. Acreditación de la capacitación del controlador en el puesto de trabajo después del entrenamiento.

F. Demás instructivos que el Operador estime pertinentes para el correcto funcionamiento de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento;

c) **Desarrollar Programas de Inspección.** Previa a la puesta en funcionamiento y ofrecimiento al público de alguna Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, el Operador deberá someter la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento a inspecciones documentales (lista de chequeo de operación), con base en las instrucciones contenidas en los instructivos de operación y mantenimiento;

d) **El programa de inspección** deberá incluir, al menos, lo siguiente:

A. Pruebas de funcionamiento de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento antes de iniciar cualquier operación con usuarios.

B. Inspección de todos los dispositivos de cargue de pasajeros y sus dispositivos, incluyendo cierres y restricciones.

C. Inspección visual de escaleras, rampas, entradas y salidas.

D. Pruebas de funcionamiento de todo equipo de comunicación necesario para el funcionamiento de la Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.

Parágrafo 1°. El operario que controla el acceso a las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento deberá negar el ingreso a estas cuando advierta riesgos en la integridad física de quien pretenda su uso, o riesgos para la seguridad de otros usuarios, de los Operadores o de otras Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento.

Parágrafo 2°. El Operador podrá establecer restricciones de estatura de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador y de los diseños aplicados sobre cada Atracción o Dispositivo de Entretenimiento.

Parágrafo 3°. El Operador instalará una señalización con instructivos dirigidos al público, de forma prominente y redactada de manera corta, simple y puntual.

Parágrafo 4°. El Operador deberá señalizar en el sitio de embarque con los instructivos de uso, deberes y obligaciones de los pasajeros durante el recorrido.

Artículo 6°. *Reemplazo de Partes y Repuestos de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento.* Para el reemplazo de partes y repuestos de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento el Operador deberá:

1. Usar el procedimiento original suministrado por el fabricante o instalador y aplicar una apropiada nomenclatura, o

2. Usar el manual de especificaciones y dibujos suministrado por el fabricante o instalador, o

3. Usar el procedimiento original suministrado por el fabricante o instalador, clasificando elementos equivalentes a la función y calidad, cuando estos no sean suministrados por el fabricante o instalador.

Parágrafo 1°. En caso de no existir procedimientos del fabricante o instalador para el reemplazo de partes y repuestos, el Operador podrá, dentro de sus programas de mantenimiento, establecer dicho procedimiento de acuerdo con su programa de mantenimiento.

Artículo 7°. *Deberes y responsabilidad de los visitantes, usuarios y operadores de parques de diversiones, de atracciones y dispositivos de entretenimiento.* En consideración a los riesgos inherentes para la seguridad humana en el uso de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes y nuevos, los cuales aceptan los usuarios desde que hagan uso de los mismos, constituirá deber de estos acatar estrictamente las instrucciones de seguridad escritas u orales impartidas por el Operador y utilizarlos de manera responsable, cuidando siempre el prevenir y mitigar los riesgos para no causar accidentes.

En especial, constituirá deber de los visitantes de Parques de Diversiones y de los usuarios de Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento con supervisión del operador en lo siguiente:

1. Abstenerse de ingresar a los recorridos de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento bajo la influencia de alcohol, de sustan-

cias psicotrópicas o de cualquier otra sustancia que altere el comportamiento y/o situación de alerta.

2. Utilizar apropiadamente durante todo el recorrido los equipos de seguridad tales como barras de seguridad, cinturones de seguridad y arnés, suministrados por el Operador.

3. Abstenerse de exigir a los empleados del Operador conducta distinta de las establecidas como normas de operación.

4. Respetar y hacer respetar por parte de las personas a su cargo, los accesos al Parque de Diversiones y a las diferentes Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento.

5. Respetar y hacer respetar por parte de las personas a su cargo, las filas, las zonas de circulación y cargue, los cierres y demás zonas restringidas y mantener el orden y la compostura mientras se produce el acceso, durante el uso o la permanencia y a la salida del Parque de Diversiones y de sus Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento y demás actividades que se desarrollen en estos.

6. Abstenerse de usar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento o de participar en atracciones o actividades que representen riesgo para su integridad personal o la de las personas a su cargo, en especial, por sus condiciones de tamaño, salud, edad, embarazo, mentales, psicológicas o físicas, respetando en todo caso las instrucciones y restricciones que se suministren para el acceso a las mismas.

7. Abstenerse y exigir de las personas a su cargo que hagan lo propio, de realizar cualquier actividad que ponga en riesgo su integridad física, la de los demás visitantes o usuarios o de los operarios y empleados del Parque de Diversiones o la integridad de los elementos, equipos, instalaciones o bienes que se encuentren en el Parque de Diversiones.

8. Abstenerse de ingresar a los cuartos de máquinas, las áreas de operación y mantenimiento y a las demás áreas restringidas del Parque de Diversiones y exigir lo mismo de las personas a su cargo.

Parágrafo 1°. Los deberes de los visitantes de Parques de Diversiones y usuarios de Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento serán divulgados en lugares visibles en las instalaciones del Parque de Diversiones y apoyados con las instrucciones de los Operadores.

Parágrafo 2°. Los visitantes y operadores de Parques de Diversiones y Usuarios de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento serán responsables por los perjuicios que llegaren a causar originadas en conductas contrarias a los deberes que les impone la presente ley.

Artículo 8°. *Inspección, vigilancia y control.* Es obligación de las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales competentes, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por la entidad que haga sus veces, ejercer la inspección, vigilancia y control para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación

de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento y el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 1°. La entidad nacional competente estará facultada para reglamentar el procedimiento operativo para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control establecidos en la presente ley.

Parágrafo 2°. La entidad nacional competente estará facultada para reglamentar mediante un reglamento técnico que establecerá las medidas para mejorar en la prevención y seguridad de las personas, de la vida animal, de la vida vegetal y de la preservación del medio ambiente, para el desarrollo de la presente ley.

Artículo 9°. *Sanciones.* Para efectos de la presente ley, las sanciones que podrán imponer las autoridades competentes por violación de sus disposiciones, son las siguientes:

1. Multas sucesivas hasta por cinco (5) salarios mínimos legales vigentes por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días.

2. Orden de suspensión de operación de la respectiva Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, hasta por el término de treinta (30) días.

3. Orden de cese de actividades de la respectiva Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, si pasados sesenta (60) días haber sido sancionado con la orden de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley.

4. Cancelación del registro del Parque de Diversiones.

Parágrafo 1°. Las sanciones contempladas en el numeral 1 de este artículo serán aplicables en los eventos de incumplimiento u omisión de los requisitos acreditados al momento de realizar el registro que no impliquen riesgo para la seguridad de los visitantes o usuarios de los Parques de Diversiones, siempre que el cumplimiento de estos requisitos no se hubieren acreditado dentro del plazo otorgado para presentar descargos.

Parágrafo 2°. Las sanciones contempladas en los numerales 2, 3 y 4, de este artículo serán aplicables, en su orden, cuando se advierta riesgo para la seguridad de los visitantes o usuarios del Parque de Diversiones.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la presente ley.

Artículo 10. *Transitorio.* Los Operadores de Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento cuentan con seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley para efectuar el registro de aquellas que se encuentren en operación antes de su vigencia y el Gobierno Nacional expedirá los decretos reglamentarios que estime pertinentes para exigir el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadora de la República; *Venus Albeiro Silva Gómez* Representante a la Cámara.

ACTAS DE COMISION DE MEDIACION

ACTA DE COMISION DE MEDIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 163 DE 2007 CAMARA, 120 DE 2006 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

Bogotá, D. C., mayo 27 de 2008

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta

Senado de la República

Doctor

OSCAR ALBERTO ARBOLEDA PALACIO

Presidente

Cámara de Representantes

Asunto: Acta de Comisión de Mediación al Proyecto de ley número 163 de 2007 Cámara, 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Na-

ción se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

Respetados doctores:

De acuerdo a la designación efectuada por ustedes, de conformidad con el inciso 3° del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de ley número 163 de 2007 Cámara – 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

Analizadas las discrepancias en los textos aprobados inicialmente por ambas plenarias, hemos decidido acoger el articulado aprobado por la Cámara de Representantes el día 8 de abril de 2008.

Lo anterior, por las siguientes razones:

1. Las modificaciones aprobadas en la Cámara de Representantes no afectan los aspectos sustanciales aprobados por el Senado de la República.

2. La redacción del artículo 2º, propuesta por la Cámara de Representantes, no limita en el tiempo la posibilidad de que la Nación concorra en la cofinanciación de las obras, ni condiciona el monto de las mismas o de la cofinanciación. Lo cual da una mayor posibilidad al cumplimiento efectivo de la ley al adaptarse mejor a la realidad del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3. La redacción propuesta del artículo 3º contribuye a la claridad de la norma.

Respecto al artículo 5º se acogió la redacción aprobada por el Senado por motivos eminentemente gramaticales.

Finalmente, reiteramos la importancia de adelantar a la mayor brevedad el trámite respectivo pues un proyecto similar a este fue archivado al no haber podido ser votada el acta de conciliación, para decepción de los habitantes del municipio de Tibaná y de los Senadores y Representantes, autores y ponentes.

Anexamos texto completo para su publicación, discusión y aprobación por parte de las plenarias.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán Pachón, Senador (PL); *Marco Tulio Leguizamón Roa*, Representante a la Cámara (PCC - departamento de Boyacá).

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 163 DE 2007 CAMARA, 120 DE 2006 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, que cumple el 6 de octubre de 2007.

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, considere incorporar las partidas presupuestales para

concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, así:

- Construcción de la nueva sede para la Institución Educativa Gustavo Romero Hernández.
- Construcción de los campos deportivos de la Escuela vereda Supaneca Abajo y de la Urbanización Villa del Río.
- Mejoramiento de la red vial de la zona urbana.
- Pavimentación de la Vía el Batán - Aposentos.
- Ampliación del alcantarillado urbano.
- Mejoramiento de la malla vial rural de la municipalidad.
- Construcción del centro de comercialización y acopio plaza de mercado.
- Construcción de la cunetas y obras de drenaje de la vía Tibaná-Jenesano.
- Construcción de la doble calzada: Carrera 2ª y salida a Jenesano.
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del perímetro urbano.
- Pavimentación de la vía Turmequé-Villapinzón.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.

Artículo 4º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento y el municipio de Tibaná.

Artículo 5º. Exáltese la labor de sus agentes para lograr el desarrollo económico y social del municipio y el reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad boyacense.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Juan Manuel Galán Pachón, Senador (PL); *Marco Tulio Leguizamón Roa*, Representante a la Cámara (PCC - departamento de Boyacá).

INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL

INFORME DE COMISION ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY NUMERO 244 DE 2008 CAMARA, 147 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2008

Doctores

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidenta

Honorable Senado de la República

OSCAR ARBOLEDA PALACIO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ref.: Unificación de texto al Proyecto de ley número 244 de 2008 Cámara, 147 de 2006 Senado, *por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones.*

Señores Presidentes:

En atención de la honrosa misión encomendada por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y dando cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, acudimos a su Señoría con el fin de rendir Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 244 de 2008 Cámara, 147 de 2006 Senado, *por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones.*

Para tal efecto, los miembros de la Comisión Accidental hemos decidido aprobar como texto definitivo conciliado, el aprobado en Sesión Plenaria de Cámara de Representantes del día 20 de mayo de 2008 al Proyecto de ley número 244 de 2008 Cámara, 147 de 2006 Senado, *por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones*, que anexamos a la presente Acta de Comisión Accidental:

TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 244 DE 2008 CAMARA, 147 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Portabilidad Numérica.* Los operadores de telecomunicaciones que tengan derecho a asignación directa de numeración se obligan a prestar el servicio de Portabilidad Numérica, entendida esta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, en el evento de que cambie de operador, de conformidad con los requerimientos prescritos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

En la Telefonía fija procederá la conservación del número cuando, previamente, se determine su viabilidad técnica y económica, en términos de equilibrio financiero, por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, y de serlo, sólo cuando el usuario se mantenga dentro del Distrito o Municipio, en el cual se le presta el servicio.

En la telefonía móvil se facilitará la conservación del número al usuario, aun cuando modifiquen la modalidad tecnológica de la prestación del servicio.

La portabilidad numérica se desarrollará, de conformidad con el cronograma que para tal fin, elabore la autoridad competente. La plataforma tecnológica para la implementación de la portabilidad numérica, quedará sujeta a los estudios técnicos y de impacto económico a los usuarios que debe realizar la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones antes de terminar el año 2009, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Los operadores de Telecomunicaciones tendrán la obligación de implementar la portabilidad numérica antes de terminar el año 2012.

La Comisión de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá, en los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, un cronograma público para la implementación de lo dispuesto en esta norma.

- La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones determinará:
- Mecanismos y formas de implementación de la Portabilidad Numérica para los sistemas de telefonía fija, móvil e intramodal.
 - Esquema técnica que mejor se adecue a las condiciones del país.
 - Alternativas técnicas que beneficien al usuario y al servicio mismo.
 - Revisión del Plan de Numeración.
 - Plan de migración adecuado, garantizando el mejor servicio al usuario.
 - Dimensionar los costos fijos por operador para la activación de la Portabilidad Numérica.
 - Recomendaciones en materia de tarificación, remuneración y cobro de Portabilidad Numérica que aseguren que los cargos se orientarán a costos.
 - El proceso público de consultas a los operadores y la conformación de una instancia permanente de carácter consultivo, que promueva la cooperación entre agentes.
 - El diseño de manuales de procedimientos para el acceso al servicio.
 - El diseño claro y oportuno de lineamientos precisos sobre los derechos y deberes de usuarios y operadores.
 - La implementación de un mecanismo oportuno para la eliminación de los costos asociados a la incertidumbre respecto a los cargos de terminación de llamadas a números portados.
 - Los demás aspectos y medidas regulatorias que considere indispensables para que la Portabilidad Numérica se haga efectiva.
- Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones realizarán informes trimestrales a la Superintendencia de Servicios Públicos, a la Superintendencia de Industria y Comercio, y las Comisiones Sextas del Congreso de la República, para el seguimiento de esta ley.

Artículo 2°. Los costos de adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la portabilidad numérica, serán sufragados por sus operadores, y en ningún caso se trasladarán al usuario.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

De los honorables Congresistas:

Carlos Julio González Villa, Senador de la República; *Alonso Acosta Osio*, Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 292 - Miércoles 28 de mayo de 2008
SENADO DE LA REPUBLICA

	Pág.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 302 de 2008 Senado, por medio de la cual se establece el Pico y Placa para todo el territorio nacional	1
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de ley número 176 de 2006 Senado, 037 de 2006 Cámara, por la cual se aumentan las penas para los delitos contra la salud pública, de que trata el Título X11, Capítulo I, del Código Penal.....	3
Ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2008 Senado, 259 de 2008 Cámara, por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política....	7
ASCENSOS MILITARES	
Ponencia para segundo debate, ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, Orlando Pineda Gómez.....	9
Ponencia para segundo debate, del ascenso a Brigadier General de la República del Oficial de la Policía Nacional Coronel Dagoberto García Cáceres.....	9
Ponencia para segundo debate, aprobación o improbación del ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel FAC Julio Roberto Rivera Jiménez	12
Ponencia para segundo debate, ascenso del Oficial de la Policía Nacional Santiago Parra Rubiano de Coronel a Brigadier General	13
Ponencia para segundo debate, ascenso del Oficial de Infantería de Marina Luis Gómez Vásquez de Coronel a General de la Armada Nacional de Colombia.....	14
Ponencia para segundo debate, ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional Oscar Gamboa Argüello	15
Ponencia para segundo debate, de ascenso al Grado de Contralmirante del Capitán de Navío Luis Alberto Ordóñez.....	16
ACTAS DE CONCILIACION	
Acta de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 306 de 2007 Cámara, 022 de 2006 Senado, por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones	18
ACTAS DE COMISION DE MEDIACION	
Acta de comision de mediación y texto conciliado al Proyecto de ley número 163 de 2007 Cámara, 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá	22
INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL	
Informe de Comisión Accidental y texto definitivo conciliado al Proyecto de ley número 244 de 2008 Cámara, 147 de 2006 Senado, por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones	23